



## RESOLUCIÓN

EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, SIENDO LAS 10:00 HORAS, DEL DIA VEINTIDÓS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO, L.C.P. JOSÉ JESÚS PEDRERO DEL ÁGUILA, EN MI CARÁCTER DE CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, EN EJERCICIO DE MIS FUNCIONES, ACTUANDO LEGALMENTE, ASISTIDO POR EL SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y PROCESOS INSTITUCIONALES DE ESTA CONTRALORÍA, LIC. ROBERTO ORDOÑEZ HERRERA, PROCEDO A RESOLVER LOS AUTOS DEL EXP. PROC. ADM/090/2014-CM, INTEGRADO COMO MOTIVO DEL OFICIO SA/UJ/1068/2014, SIGNADO POR EL LIC. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL ENVÍA COPIA SIMPLE DE LA NOTA PERIODÍSTICA DEL DIARIO TABASCO HOY, DIVULGADA EL DOCE DE MAYO DE 2014, TITULADA "LE ROBARON A SU HIJO CON DOCUMENTOS FALSOS"; DIMANANDO COMO PRESUNTO RESPONSABLE EL C. JESÚS GARCÍA ÁLVAREZ, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL 07, DE PLAYAS DEL ROSARIO.

## RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha catorce de mayo del año dos mil catorce, se recibió en la Contraloría Municipal de éste H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, el Oficio SA/UJ/1068/2014, signado por el Lic. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Secretario del H. Ayuntamiento de Centro, mediante el cual comunica la conducta indebida del Lic. Jesús García Álvarez, Oficial del Registro Civil 07 de Villa Playas del Rosario, del Municipio de Centro, Tabasco; documento que transcrito a la letra dice:

VILLAHERMOSA, TABASCO; A 12 DE MAYO DE 2014 OFICIO NÚMERO SA/UJ/1068/2014

**ASUNTO: PARA SU AMABLE ATENCIÓN** 

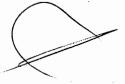
URGENTE

C.P. SERGIO HERMILO JIMENEZ TORRES CONTRALORIA MUNICIPAL DE CENTRO P R E S E N T E

Estimado C. P. Jiménez Torres:

Con fundamento en los artículos 77 y 78 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 49 y 50 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, Me refiero a la nota periodística del Diario TABASCO HOY divulgada a (12) doce de mayo de 2014, titulada "Le robaron a su hijo con documentos falsos", en el cual se destaca lo siguiente:

"...diversas autoridades confirman el hecho de Vanessa Aguilar de la Cruz, madre soltera, a la cual una vecina conocida como Susana Morales, en el fraccionamiento Bicentenario donde vivía, se ofreció a cuidar a los niños mientras Vanessa Trabajaba, tres semanas







después, y sin el consentimiento de Vanessa la vecina registró al menor en la Oficialla Número 7 de Playas del Rosario, cambiando el nombre por el Francisco Javier González Morales, haciéndose pasar como madre biológica del niño revelando una segunda identidad, pues se presentó como Adriana Morales Osorio; sin que se sepa hasta ahora que participación haya tenido el oficial del Registro Civil que permitió esto.

Ante lo ocurrido el abuelo de los niños, y padre de Vanessa, Mauricio Aguilar presentó la demanda en el CAMVI, iniciándose la averiguación previa número AP. CMVI-II-177/2014, donde la Agente del Ministerio Público Investigador del Segundo Turno, Martha Elena Rivero Guzmán, solicitó a la Dirección General del Registro Civil, informar si se cumplieron los requisitos legales para registrar al menor. Hubo irregularidades en el asentamiento, pues no se presentó el certificado de nacimiento, ni la constancia negativa de realistro a la Oficialla 07 donde se realizó el asentamiento..."

En este contexto, le envió Usted copia simple de la nota periodística que nos ocupa para su amable conocimiento y atención que en el ámbito de sus atribuciones corresponda; de conformidad con el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**SEGUNDO**.- El veintidós de mayo del año dos mil catorce, siendo las nueve horas, se inició y radicó el expediente, bajo el número **EXP. PROC. ADM/090/2014-CM**, en la Subdirección de Normatividad y Procesos Institucionales de la Contraloría Municipal, ordenándose inscribirlo en el Libro de Registro correspondiente, y procediendo a desahogar todas y cada una de las indagatorias necesarias, hasta la total conclusión del procedimiento administrativo en que se actúa.

TERCERO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y desahogar la diligencia de pruebas y alegatos contemplada en términos de ley, con el C. Jesús García Álvarez, se emitió oficio citatorio CM/SNYPI/0853/2014, de fecha veintidós de mayo del año dos mil catorce, mediante el cual se hace de su conocimiento que deberá presentarse el día lunes dos de junio de dos mil catorce, a las once horas, y manifestar lo que a su derecho corresponda; dicha notificación quedó formalizada el día veintitrés de marzo del año dos mil catorce, tal y como consta en autos del procedimiento que se resuelve.

**CUARTO.-** A través del oficio CM/SNYPI/0855/2014, de veintidós de mayo de dos mil catorce, se le informó al Lic. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Secretario del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, el inicio del procedimiento administrativo en que se actúa, así como la fecha a desahogarse la correspondiente audiencia de pruebas y alegatos con el presunto responsable **C. Jesús García Álvarez.** 

SEXTO.- Por acuerdo de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil catorce, se recepcionó el Escrito Original, de fecha veintisiete de mayo del dos mil catorce, suscrito por el Lic. Jesús García Álvarez, a través del cual rinde informe pormenorizado y







detallado de los trámites efectuados por la C. Adriana Morales Osorio, para el registro y asentamiento del menor Francisco Javier González Morales.

**SÉPTIMO.**- El día lunes dos de junio del año dos mil catorce, siendo las once horas, compareció en la Contraloría Municipal el **C. Jesús García Álvarez**, de conformidad con lo establecido en el 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que al concederle el uso de la voz, manifestó lo siguiente:

"...QUE COMPAREZCO ANTE ESTE ORGANO DE CONTROL, YA QUE FUI CITADO POR ESTA CONTRALORIA MUNICIPAL PARA PRESENTARME EN ESTA FECHA Y HORA, Y DESAHOGAR LA CORRESPONDIENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, POR LO QUE EN ESTOS MOMENTOS MANIFIESTO QUE PRESENTO MI DECLARACIÓN POR ESCRITO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CONSTANTE DE CUATRO FOJAS ÚTILES, DE FECHA DOS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, MISMO DOCUMENTO QUE RATIFICO SU CONTENIDO Y FIRMA, RECONOCIMIENTO COMO MÍA LA FIRMA QUE ESTAMPE EN DICHO DOCUMENTO, SIENDO LA FIRMA QUE UTILIZO EN TODOS MIS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, ANEXO AL DOCUMENTO PRINCIPAL EN COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES DE: VOLANTE DE CONTROL DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, QUE CONSISTE EN INFORME QUE LE RINDIÓ EL SUSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DONDE CONSTA QUE FUE RECIBIDO EL DÍA 28 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, VOLANTE DE CONTROL FIRMADO POR EL SUSCRITO DE FECHA DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, DIRIGIDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO, EN EL CUAL CONSTA QUE FUE RECEPCIONADO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE LA MISMA DIRECCIÓN EL DÍA ONCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, VOLANTE DE CONTROL, DE FECHA DIECINUEVE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, EL CUAL FUE RECEPCIONADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL DEPARTAMENTO DE CONTROL EL VEINTIDÓS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, VOLANTE DE CONTROL DE INFORME DIRIGIDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO, RECIBIDO CON FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, VOLANTE DE CONTROL DE INFORME RENDIDOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL A MI CARGO, RECEPCIONADO EL VEINTISIETE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO, TODOS ESTOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSISTEN EN LOS INFORMES DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAMOS EN DICHA OFICIALÍA, TAMBIÉN ME PERMITO ANEXAR COPIAS DE LOS REPORTES DE ACTIVIDADES PERIÓDICAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA A MI CARGO DE TODOS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES Y QUE DICHOS INFORMES SON DIRIGIDOS Y RECEPCIONADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO, LOS CUALES CONSISTEN EN LOS SIGUIENTES: REPORTE DE ACTIVIDADES DE FECHA DEL PRIMERO AL QUINCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, RECEPCIONADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EL 30 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ESTE INFORME CONSTANTE DE TRES FOJAS ÚTILES EN TAMAÑO OFICIO, INFORME DE REPORTE DE ACTIVIDADES QUE CONSISTE DEL DÍA DIECISÉIS AL TREINTA Y UNO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, RECEPCIONADO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EL TREINTA DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, CONSTANTE DE TRES FOJAS ÚTILES EN DONDE APARECE EL SELLO DE RECIBIDO DE LA CITADA DIRECCIÓN, REPORTE DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTE DEL DÍA PRIMERO AL QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE AÑO DOS MIL CATORCE, RECEPCIONADO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EL DÍA ONCE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, CONSTANTE DE TRES FOJAS ÚTILES, REPORTE DE ACTIVIDADES PERIÓDICAS CORRESPONDIENTES DEL DÍA DIECISÉIS AL TREINTA Y UNO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, RECEPCIONADO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EL ONCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, DONDE APARECE EL SELLO DE RECIBIDO, CONSTANTE DE TRES FOJAS ÚTILES, REPORTE DE ACTIVIDADES







CORRESPONDIENTE DEL DÍA PRIMERO AL QUINCE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, RECEPCIONADO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO, EL VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, CONSTANTE DE TRES FOJAS ÚTILES, REPORTE DE ACTIVIDADES PERIÓDICAS CORRESPONDIENTES DEL DÍA DIECISÉIS AL TREINTA Y UNO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, RECEPCIONADO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EL VEINTINUEVE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, CONSTANTE DE TRES FOJAS ÚTILES, REPORTE DE ACTIVIDADES PERIÓDICAS CORRESPONDIENTES DEL DÍA PRIMERO AL QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. RECEPCIONADO EN LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL EL VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, CONSTANTE DE TRES FOJAS ÚTILES, REPORTE DE ACTIVIDADES PERIÓDICAS REALIZADAS CORRESPONDIENTES AL DÍA DIECISÉIS AL TREINTA Y UNO DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, RECEPCIONADO EN LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL EL VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, CONSTANTE DE TRES FOJAS ÚTILES, REPORTE DE ACTIVIDADES PERIÓDICAS CORRESPONDIENTES DEL DÍA PRIMERO AL QUINCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO RECEPCIONADO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EL VEINTISIETE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, CONSTANTE DE TRES FOJAS ÚTILES, REPORTE DE ACTIVIDADES PERIÓDICAS, CORRESPONDIENTE AL DÍA DIECISÉIS AL TREINTA Y UNO DEL MES DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, RECEPCIONADO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EL DÍA VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, CONSTANTE DE TRES FOJAS ÚTILES; CABE HACER MENCIÓN QUE EN LOS PRESENTES INFORMES SE HA CUMPLIDO DE MANERA EXTEMPORÁNEA ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO, AUNANDO MÁS EN LO QUE HE MANIFESTADO EN MI DECLARACIÓN POR ESCRITO EN CUANTO A ESTE PUNTO, Y SI BIEN ES CIERTO NOS FALTA EL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, POR RENDIR EL INFORME TODA VEZ QUE ESTAMOS TODAVÍA EN TIEMPO Y FORMA DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL PARA RENDIRLO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, ASÍ TAMBIÉN ME PERMITO ANEXAR COMO PRUEBA RELACIONADA EN LOS HECHOS DEL ASENTAMIENTO DEL MENOR FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ MORALES, COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE LA CONSTANCIA NEGATIVA DEL REGISTRO DE ASENTAMIENTO A NOMBRE DEL MENOR FRANCISCO JAVIER GONZÁLES MORALES. EXPEDIDO DICHO DOCUMENTO BAJO EL OFICIO NÚMERO 936372/2013, DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, POR EL JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, POR LO QUE SOLICITO A ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL SE GIRE ATENTO OFICIO A DICHA DIRECCIÓN PARA QUE INFORME CON CONSTANCIAS CERTIFICADAS DE LOS ANTECEDENTES O DOCUMENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE DICHO CERTIFICADO NEGATIVO DE REGISTRO DE ASENTAMIENTO DEL REFERIDO MENOR, YA QUE DENTRO DE LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL EL NEGATIVO DE NO ASENTAMIENTO ENTRE OTROS REQUISITOS ES INDISPENSABLE Y PARA LA EXPEDICIÓN DE DICHO DOCUMENTO SE REQUIERE QUE PRESENTE EL INTERESADO COPIA DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL, CARTILLA DE VACUNACIÓN DEL MENOR EN CUESTIÓN, CERTIFICADO DE NACIMIENTO DEL CITADO MENOR, PARA QUE DICHAS CONSTANCIAS U OTROS DOCUMENTOS LOS INFORME A ESTA CONTRALORÍA, EN VIRTUD QUE DENTRO DE LOS OTROS REQUISITOS QUE SE REQUIERE PARA EL ASENTAMIENTO DE UN MENOR DE MANERA EXTEMPORÁNEA DICHA CONSTANCIA NEGATIVA ES INDISPENSABLE, QUIERO HACER MENCIÓN QUE SE ENTIENDE QUE LOS SUPUESTOS PADRES DEL MENOR FRANCISCO JAVIER GONZÁLES MORALES, LOS CC. REYES GONZÁLES FLORES Y ADRIANA MORALES OSORIO, ACTUARON CON DOLO Y MALA FE Y SORPRENDIERON LA BUENA FE DE LA OFICIALÍA EN VIRTUD QUE OBRA DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA EN FOJA NÚMERO 000019 UN DOCUMENTO DONDE APARECE EL NOMBRE Y FIRMA ILEGIBLE DE VANESSA AGUILAR DE LA CRUZ. DICHO DOCUMENTO DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, DONDE LE DA EN ADOPCIÓN EL REFERIDO MENOR A LA C. ADRIANA MORALES OSORIO, POR LO QUE SE ENTIENDE QUE ENTRE ELLOS EXISTÍA DE ALGUNA MANERA ALGÚN TRATO Y SORPRENDIÓ A TODAS LAS AUTORIDADES Y ASÍ MISMO HASTA LA MISMA PRENSA DONDE EXPRESAN CLARAMENTE QUE LE HABÍAN ROBADO A SU HIJO CON DOCUMENTOS FALSOS, PARA LOS EFECTOS DE QUE ESTE DOCUMENTO AL MOMENTO DE







RESOLVER EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN DEFINITIVA Y ASÍ TAMBIÉN SE LE DÉ VALOR PROBATORIO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y SE DESAHOGUEN LAS MISMAS Y SE ME ABSUELVA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, ASÍ TAMBIÉN SOLICITO A ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL, SE SIRVA RECEPCIONAR LAS TESTIMONIALES EN LAS PERSONAS DE LAS CC. LUCIA RAMOS PÉREZ Y GUADALUPE PÉREZ VILLEGAS, MISMAS PERSONAS QUE ME COMPROMETO A PRESENTAR EN LA FECHA Y HORA QUE ME SEA INDICADO, PARA QUE DECLAREN EN TORNO A LOS HECHOS QUE INVESTIGA ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL; ASÍ TAMBIÉN SOLICITO SE ME EXPIDAN COPIAS SIMPLES DE LA PRESENTE DILIGENCIA; SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR AL RESPECTO;..."

Toda vez que al comparecer el **C. Jesús García Álvarez,** presentó Escrito original constante de cinco fojas útiles, que se transcriben para mejor proveer:

C.P. Sergio Hermilo Jiménez Torres.

Contralor Municipal de Centro Tabasco.

Presente.

Licenciado Jesús García Álvarez, en mi carácter de Oficial del Registro Civil

número 07 de Villa Playas del Rosario, perteneciente a este Municipio de Centro, Tabasco; señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Mario Brown Peralta número 116 altos, colonia Tamulte de las Barrancas de esta Ciudad Capital; con respeto comparezco y expongo:

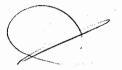
1). Que por medio del presente escrito, me permito comparecer a la presente audiencia de pruebas y alegatos contemplada en el numeral 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; primeramente imponiéndome a las acusaciones que pretenden fincárseme por los hechos narrados en la nota periodística publicada por el diario "TABASCO HOY" un doce de mayo del año dos mi catorce, titulada "LE ROBARON A SU HIJO CON DOCUMENTOS FALSOS", situación que por tratarse de posibles hechos de carácter delictuosos tuvo conocimiento el Agente del Ministerio Publico Investigador adscrito al C.A.M.V.I. donde se inició la averiguación previa CAMVI-II- 177/2014, de donde se desprendió que debido al informe requerido a la Dirección General del Registro Civil del Estado, su titular la licenciada María Cleofas Hernández Roche, entre otras cosas manifestó que en relación al asentamiento del menor Francisco Javier González Morales, no se cumplió con los requisitos legales que exige el artículo 34 del Reglamento del Registro Civil del Estado, toda vez que se omitió integrar al legajo del asentamiento los siguientes requisitos: a) Certificado médico de nacimiento o la constancia de alumbramiento de quien hubiere asistido al parto, b) Constancia negativa de registro de la oficialía (por tratarse de un menor que ya había cumplido un año). También alude que en lugar de haberse solicitado un certificado de nacimiento se aceptó una copia simple de tarjeta de identificación violentando con dicha acción el artículo 31 fracción V, del Reglamento del Registro Civil del Estado, que se lee:

"ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones del Oficial:

V. Exigir y garantizar el cumplimiento de los requisitos que la ley y este Reglamento prevén para la celebración de los actos y la inscripción de las actas del estado civil de las personas;

En concordancia el 34 del reglamento ya invocado establece que para la celebración de los actos de registro de nacimiento lo siguiente:

ARTICULO 34.Para realizar un registro de nacimiento, es necesario integrar como apéndice lo siguiente:







- Identificación con fotografía de los padres o de la persona que presente al que se pretenda registrar;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento de los padres;
- Certificado médico de nacimiento o la constancia de alumbramiento de quien hubiere asistido el parto;
- IV. Constancia expedida con sello y firma, por el Director o la persona encargada de la administración, cuando el parto haya ocurrido en un sanatorio;
- V. Copia certificada del contrato de maternidad sustituía, si se trata del hijo nacido como resultante de la participación de una madre gestante;
- VI. Copia certificada reciente del acta de matrimonio cuando se presente sólo uno de los progenitores. Cuando no se presente la copia certificada del acta de matrimonio, se observará lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del Código Civil; y
- VII. Identificación con fotografía de los testigos.

Deberán acreditar que el menor nació en territorio nacional y que además es hijo del o de los comparecientes, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos anteriormente estipulados para los nacionales, de conformidad con la Ley General de Población.

Los documentos señalados, en las fracciones I, II, VI y VII, deberán presentarse en original y dos copias fotostáticas, a fin de que previo cotejo, se les devuelvan los originales.

- 2). Como puede observar esta autoridad administrativa, el caso concreto que se trata, donde la Oficialía del Registro Civil a mi cargo, asentó al menor de nombre Francisco Javier González Morales, esto se hizo porque en apariencia se reunieron todos y cada uno de los requisitos, contrario a lo que hace valer la Directora General del Registro Civil del Estado; pues como en su momento se lo hice del conocimiento a esta Contraloría municipal mediante informe de veintiséis de mayo del presente año, donde anexé copia tanto de la credencial de elector de los padres del menor y que responden a los nombre de González Flores Reyes y Morales Osorio Adriana; como del acta de nacimiento de cada uno de ellos; así como copia de credencial de elector de los testigos Balcázar Pérez Jorge Alberto y Tique García Rosa Aurora; también se anexó copia de la cartilla nacional de vacunación y tarjeta de identificación de recién nacido, incluso existe el oficio 936372/2013 de diez de diciembre del año dos mil trece, emitido por el jefe del archivo general Néstor Alexander Sosa Valenzuela, a través del cual hizo constar que después de la búsqueda minuciosa en los libros de nacimiento y no se encontró registrado el nacimiento de Francisco Javier González morales y por último anexé la constancia de inexistencia de registro fechada en seis de diciembre de dos mil trece, en favor de Francisco Javier González Morales. (Documentos que me permito exhibir nuevamente para mayor constancia), no sobra hacer saber que estos documentos fueron previamente revisados, analizados y elaborados por la Blanca Rosa Cruz Juárez y Claudia del Carmen Zurita Román, quienes deben ser llamadas para que manifiesten al respecto.
- 3. Por otro lado, debo advertir a esta Contraloría que la Directora General del Registro Civil del Estado, pretende evadir su responsabilidad. Esto lo manifiesto, porque aceptando sin conceder que hubiese expedido una acta de nacimiento en las condiciones que ella hace valer, ésta no podía prosperar puesto que dentro de las obligaciones que contempla el Regiamento del Registro Civil del Estado, tenemos que:

ARTÍCULO 14. Son facultades y obligaciones del Director:

(...

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes al Registro Civil y aplicar las sanciones que le autoricen las mismas;

(...)







XIII. Organizar la revisión de las actas y de los demás documentos enviados por los Oficiales, ordenando la encuadernación e integración de los libros respectivos.

En caso de tecnología de digitalización se validará la información con la existente en la base de datos, para corroborar que las actas capturadas sean fiel reproducción de los actos registrados;

XIV. Cuidar que las actas se requisiten conforme lo establece el Código Civil y este Reglamento, incluso, aquellas que se hayan inutilizado porque el acto comenzado se hubiera entorpecido por que las partes se negaren a continuarlo, o por cualquier otro motivo; (...)

XVII. Remitir trimestralmente al Registro Civil Nacional de Población copia de las actas asentadas en las Oficialías:..."

4. Por lo tanto, en caso de que las cosa hubiesen pasado del modo que narra la directora, tenemos que ella debió advertirlo al revisar las actas que los oficiales mandamos de manera mensual a sus oficinas, pues físicamente y en la práctica en la Dirección existe un departamento denominado REVISIÓN Y CONTROL DE ACTAS que es el que se encarga de la verificación y corrección de las actas que expiden los oficiales, y que en caso de que los documentos presentaran alguna anomalía hacen las observaciones correspondientes y las regresan para su corrección o anulación según sea el caso.

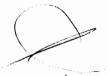
Continuando con la queja en donde la titular de la Dirección General del Registro Civil del Estado, manifiesta que el suscrito no cumple con lo ordenado por el numeral 31, fracción XII, es de argumentar que las veces que las autoridades me han solicitado informes y documentos, estos siempre se han remitido en tiempo y forma, pues es lo que refiere la fracción que se lee:

"ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones del Oficial:

XII. Remitir con toda oportunidad los informes y documentación que le sean solicitados por autoridades federales, estatales y municipales competentes;"

Ahora, como en realidad lo que se quiso decir, es que según el que comparece no cumple con la fracción XI del numeral y reglamento invocado que refiere que se debe enviar a la Dirección, durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, la documentación oficial, incluyendo las actas, aún las canceladas, los apéndices y los respaldos informáticos, de los actos celebrados durante el mes inmediato anterior, para su revisión y demás efectos conducentes; Es de referir que tanto el suscrito como todos mis compañeros oficiales debido a la carga de trabajo no cumplimos con esta fracción. Pero una vez más tal aseveración debe dejar en evidencia a la directora General del Registro Civil del Estado, ya que según su decir en todo lo que va del año nunca he cumplido con dicha obligación, sin embargo hasta la presente fecha y debido a estos acontecimientos es que lo hace saber, por lo tanto debe considerarse un acto consentido y no debe ser considerado al momento de resolver el presente asunto, y para el caso que decida analizarse este punto solicito desde este momento se pida informe a la Dirección del Registro Civil para que envíe constancias debidamente certificada de todos y cada uno de los informes rendidos por los otros oficiales del estado, con lo que se pretende demostrar que ninguno ha cumplido cabalmente con lo ordenado por la fracción ya referida.

Aunado a ello hago mención que si bien algunos informes se han presentado extemporáneamente esto ha sido debidamente acordado con la Directora en diversas reuniones donde de manera verbal se nos ha concedido prórroga para entregarlos, por lo que la Directora deberá explicar por qué no lo había hecho valer estos hechos ante esta Contraloría.







Por lo aquí manifestado, solicito a esta Contraloría del H. Ayuntamiento del municipio de Centro, acuerde favorable mis pruebas ofrecidas y que son:

- Documentales Públicas. Consistente en el acuse de recibido del escrito de veintiséis de mayo de dos mil catorce, dirigido al titular de esta Contraloría C.P. Sergio Hermilo Jiménez Torres, que contiene los anexos ya descrito en el punto 2 del presente escrito.
- II). Documentales Públicas. Consistentes en los reportes de actividades correspondientes a los meses de diciembre de 2013, enero, febrero, marzo y abril de 2014. Prueba que relaciono con el punto 4 del presente escrito.
- III). El informe que a petición de esta autoridad deberá rendir la titular de la Dirección General del Registro Civil del Estado, cito en la calle Nicola Bravo esquina José Narciso Rovirosa, Col. Centro Villahermosa Tabasco y que versará en lo ya señalado en el punto 4 de éste escrito.
- IV). LA TESTIMONIAL, que correrá a cargo de los CC. Lucia Ramos Pérez y Guadalupe Pérez Villegas, personas a quienes me comprometo presentar el día y hora que esta autoridad administrativa señale para su desahogo. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de hechos.
- V). PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. En todo lo que me favorezca, eta prueba la relaciono con todos y cada uno de los puntos de hechos del presente asunto.
- VI). LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas las actuaciones que obren en el expediente formado con motivo del presente procedimiento.
- VII). LA SUPERVINIENTES.- Consistente en todas aquellas que surjan durante el presente asunto y beneficien al que suscribe.

Por lo aquí expuesto y fundado atentamente solicito, se me tenga por compareciendo con el presente escrito, así como ofreciendo las pruebas y una vez desahogadas estas se me de vista para expresar mis alegatos.

#### **PROTESTO LO NECESARIO**

Villahermosa, Tabasco. Junio 02 de 2014.

OCTAVO.- El tres de junio del año dos mil catorce, se recepcionó el Oficio original 1590/2014, firmado por la Lic. Martha Elena Rivero Guzmán, Agente del Ministerio Público Investigador, adscrita al Segundo Turno de la Agencia de Centro de Atención a Menores, Víctimas e Incapaces, a través del cual da contestación al similar CM/SNYPI/0852/2014, por el que adjunta copias certificadas de la Averiguación Previa AP- CAMVI-II-177/2014, constantes de doscientas seis páginas; en el mismo acuerdo, también se ordenó recepcionar el oficio DA/2624/2014, de veintinueve de mayo del año dos mil catorce, que remite el C.P. Marco Antonio Muñoz Cerino, Titular de la Dirección de Administración, a través del cual informa los datos personales y laborales del C. Jesús García Álvarez.







NOVENO.- Con fecha diez de junio del año dos mil catorce, se desahogaron las diligencias testimoniales con las CC. Lucía Ramos Pérez, Guadalupe Pérez Villegas, toda vez que fueron acordadas por proveído de fecha dos de junio del año dos mil catorce, por lo que al concederle el uso de la voz a la C. Lucía Ramos Pérez, declaró en los siguientes términos:

"... SOBRE LO DE LAS PERSONAS QUE LLEGARON A SOLICITAR EL ASENTAMIENTO DE SU MENOR HIJO EL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DE 2013, COMO A ESO DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA APROXIMADAMENTE, YO ESCUCHE CUANDO ELLOS LLEGARON A SOLICITAR EL ASENTAMIENTO DE SU MENOR HIJO FRANCISCO JAVIER, Y CON LA SEÑORA BLANCA ROSA CRUZ, Y ELLA LE PIDIÓ SUS DOCUMENTOS PARA REVISARLOS, AL DARSE CUENTA DE QUE EL DOCUMENTO QUE LLEVABAN NO ERA EL CERTIFICADO DE NACIMIENTO, LA C. BLANCA LE COMENTO QUE LE HACÍA FALTA EL CERTIFICADO DE NACIMIENTO Y POR DICHO MOTIVO NO PODÍAN ASENTAR AL MENOR, Y QUE LA CONSTANCIA QUE LLEVABAN NO ERA VÁLIDA, FUE ENTONCES CUANDO ELLOS LE DIJERON QUE EL CERTIFICADO DE NACIMIENTO TODAVÍA NO SE LO PODÍAN ENTREGAR EN EL ISSTEE, Y ELLOS INSISTIERON Y LE DIJERON QUE SU HIJO ESTABA ENFERMO Y NECESITABAN AFILIARLO A OTRA DEPENDENCIA PARA QUE FUERA ATENDIDO, FUE ENTONCES CUANDO BLANQUITA LE PASO TODOS LOS DOCUMENTOS A LA LIC. CLAUDIA, PARA QUE LOS REVISARA Y LES HIZO VER QUE EL CERTIFICADO LES HACÍA FALTA, Y QUE ESE ERA UN MOTIVO PARA NO REALIZAR EL ASENTAMIENTO DEL MENOR, Y AHÍ LA LIC. CLAUDIA AGARRO LOS DOCUMENTOS Y EMPEZÓ A REVISARLOS, COMENTÁNDOLE LO MISMO QUE CON ESE DOCUMENTO NO PODÍAN ASENTAR AL MENOR PORQUE NO ERA VÁLIDO, PERO FUE TANTA LA INSISTENCIA DE LOS PADRES DEL MENOR, AL COMENTAR QUE SE ENCONTRABA ENFERMO Y QUE ELLOS NECESITABAN AFILIARLO A OTRA DEPENDENCIA PARA DARLE ATENCIÓN MÉDICA, Y QUE LOS APOYARAN PORQUE ERA DE URGENCIA QUE EL NIÑO FUERA ATENDIDO, Y QUE SE COMPROMETÍAN EN LOS PRÓXIMOS DÍAS A PRESENTAR EL CERTIFICADO DE NACIMIENTO, FUE ASÍ QUE LA LIC. CLAUDIA ZURITA ROMÁN, LE AUTORIZO A LA C. BLANCA ROSA, QUE PROCEDIERA A HACER EL ASENTAMIENTO DEL MENOR, LO CUAL SE LLEVÓ A CABO Y YA MÁS LUEGO NO NOS DIMOS CUENTA QUIEN HIZO EL LEVANTAMIENTO DEL REGISTRO Y ASI SE LO PASARON AL LICENCIADO A FIRMA, LO CUAL EL HABÍA BAJADO A DESAYUNAR EN ESE MOMENTO DEL ASENTAMIENTO, LO CUAL EL NO TUVO CONOCIMIENTO DE LO QUE SE HIZO PUESTO QUE LA LIC. CLAUDIA Y BLANCA NO LE COMENTARON LO QUE HABÍA PASADO CON LOS SEÑORES, Y COMO LE PASARON LOS DOCUMENTOS AL LICENCIADO PARA FIRMA, Y YA ESTABAN REVISADOS POR LA LIC. CLAUDIA, FUE QUE EL LIC. JESÚS FIRMO EL ACTA CORRESPONDIENTE, POR LO TANTO EL LICENCIADO JESÚS NO TENÍA CONOCIMIENTO DE LO QUE HABÍA SUCEDIDO, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR AL RESPECTO..."

De igual manera, al conceder el uso de la voz a la **C. Guadalupe Pérez Villegas,** manifestó lo siguiente:

"... YO LABORO EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL O7 DE VILLA PLAYAS DEL ROSARIO, EL ÁREA DONDE ESTAMOS ES PEQUEÑA POR LO QUE PUEDE OBSERVAR Y ESCUCHAR QUE LLEGO UNA PAREJA A SOLICITAR EL ASENTAMIENTO DE SU MENOR HIJO FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ MORALES, ERAN COMO LAS DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA DEL ONCE DE DICIEMBRE DE 2013, Y LA DE LA VOZ ESCUCHE QUE LA C. BLANCA ROSA CRUZ JUÁREZ, ES LA ENCARGADA DE REVISAR Y RECEPCIONAR LOS DOCUMENTOS PARA LOS TRÁMITES DE ASENTAMIENTOS, Y AL CHECAR LOS DOCUMENTOS LES HIZO LA OBSERVACIÓN DE QUE NO LLEVABAN EL CERTIFICADO DE NACIMIENTO CORRESPONDIENTE AL NACIMIENTO DEL MENOR, LLEVANDO NADA MÁS LOS OTROS







DOCUMENTOS Y UNA CONSTANCIA DEL ISSTEE, POR LO QUE LA C. BLANCA, LES DIJO QUE NO SE PODÍA HACER EL ASENTAMIENTO POR HACERLES FALTA ESE DOCUMENTO, A LO QUE LOS PAPAS DEL MENOR INSISTIERON Y ROGARON, QUE LOS APOYARAN EN EL ASENTAMIENTO PORQUE TENÍAN QUE AFILIAR AL SERVICIO MÉDICO AL NIÑO YA QUE SE ENCONTRABA ENFERMO, Y LA C. BLANCA, LE COMENTO A LA LIC. CLAUDIA ZURITA, Y LE TURNO LOS DOCUMENTOS PARA QUE LA LIC. CLAUDIA LOS REVISARA, Y LA LIC. CLAUDIA VOLVIÓ A CHECAR LOS DOCUMENTOS, DE IGUAL FORMA LE COMENTO A LA PAREJA QUE NO SE PODÍA HACER EL ASENTAMIENTO PORQUE EL CERTIFICADO NO LO LLEVABAN. DE IGUAL MANERA ELLOS LE PIDIERON Y SUPLICARON OUF LOS APOYARAN PORQUE EL MENOR NECESITABA SER AFILIADO AL SERVICIO MÉDICO, COMENTÁNDOLE LA PAREJA QUE NO SE PREOCUPARA QUE ERA SU HIJO. PORQUE EN EL ISSTEE NO TENÍAN CERTIFICADO EN ESE MOMENTO PARA LLEVARLO, PERO QUE POSTERIORMENTE EN UNOS DÍAS LO LLEVARÍAN PARA QUE FUERA ANEXADO AL EXPEDIENTE, LA PAREJA NUNCA PIDIÓ HABLAR CON EL OFICIAL LIC. JESÚS, QUIEN SI SE ENCONTRABA PERO HABÍA BAJADO A DESAYUNAR ENFRENTE, Y LA LIC. CLAUDIA, DE BUENA FE LOS APOYO HACIÉNDOLES EL ASENTAMIENTO, APOYANDO A LA PAREJA A QUE QUEDARA ASENTADO EL NIÑO, CUANDO EL LIC. JESÚS REGRESO, YA LA PAREJA YA NO ESTABA Y LE PASARON EL ASENTAMIENTO AL LIC. JESÚS, Y A ELLAS SE LES PASO NO COMENTARLE NADA AL LIC. JESÚS, A CERCA DE LA PAREJA QUE HABÍA LLEGADO. Y EL LIC. JESÚS COMO SE LE PASAN TODOS LOS DOCUMENTOS EL FIRMA, CONFIANDO EN NOSOTROS Y EN LA LIC. CLAUDIA, QUE TODO ESTÉ BIEN, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR AL RESPECTO..."

**DECIMO.-** Toda vez que por proveído de fecha once de junio del dos mil catorce, se ordenó desahogar las correspondientes audiencias de pruebas y alegatos con las **CC. Blanca Rosa Cruz Juárez,** y **Claudia del Carmen Zurita Román;** siendo las once horas del día once de junio del dos mil catorce, compareció ante este Órgano de Control Interno, la **C. Blanca Rosa Cruz Juárez,** a quien al concederle el uso de la voz manifestó:

"... QUE COMPAREZCO ANTE ESTE ORGANO DE CONTROL, YA QUE FUI CITADA POR ESTA CONTRALORIA MUNICIPAL PARA PRESENTARME EN ESTA FECHA Y HORA, Y DESAHOGAR LA CORRESPONDIENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, POR LO QUE EN ESTOS MOMENTOS MANIFIESTO QUE RESULTO SER LA ENCARGADA DE RECEPCIONAR LOS DOCUMENTOS PARA LOS TRAMITES DE REGISTROS DE PERSONAS, MATRIMONIOS. DEFUNCIONES, ADOPCIONES Y DIVORCIOS EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL 07 DE VILLA PLAYAS DEL ROSARIO, CENTRO, TABASCO, ADEMÁS SOY LA ENCARGADA DE HACER LOS REPORTES PARA EL INEGI. EL IFE. ENTREGA DE LA PAPELERÍA MENSUAL, E INFORMES QUINCENALES, QUE ESTAS DOS ÚLTIMAS ACTIVIDADES LAS REALIZO EN COMPAÑÍA DE LA LIC. CLAUDIA, AHORA BIEN, EN LO QUE HACE AL REGISTRO DEL MENOR FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ MORALES, DESEO DEJAR ASENTADO QUE COMO A MEDIADOS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, SE PRESENTÓ EN LA OFICIALÍA 07 DEL REGISTRO CIVIL, EN VILLA PLAYAS DEL ROSARIO, LUGAR DONDE LABORO, LA C. ADRIANA MORALES OSORIO, JUNTO CON SU ESPOSO EL C. REYES GONZÁLEZ FLORES, Y UN MENOR COMO DE DOS O TRES AÑOS APROXIMADAMENTE, ERAN COMO LAS DIEZ DE LA MAÑANA, DE DICHO DÍA, POR LO QUE LA C. ADRIANA MORALES OSORIO, SE ACERCÓ Y ME DIJO QUE TENÍA QUE REGISTRAR AL MENOR QUE IBA CON ELLOS PORQUE NECESITABA DARLO DEL ALTA EN EL SERVICIO MÉDICO, Y QUE LE URGÍA MUCHO HACER DICHO TRÁMITE, AL SOLICITARLE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA UN ASENTAMIENTO DE UN MENOR, ELLA ME DIO LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES: ORIGINALES Y COPIAS FOTOSTÁTICAS DE ACTA DE NACIMIENTO DE ELLA Y SU ESPOSO, CREDENCIALES DE ELECTOR DE AMBOS, CARTILLA DE VACUNACIÓN DEL MENOR A NOMBRE DE FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ MORALES, CONSTANCIA NEGATIVA DE REGISTRO, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, Y TARJETA DE







IDENTIFICACIÓN DE RECIÉN NACIDO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 840209, Y LA C. ADRIANA NO PRESENTABA EL CERTIFICADO DE NACIMIENTO DEL MENOR, DICHO DOCUMENTO LO EXPIDE LA INSTITUCIÓN DONDE ATENDIERON A LA MAMÁ DEL MENOR, A LO QUE YO LE COMENTE QUE ERA INDISPENSABLE PRESENTAR EL CERTIFICADO DE NACIMIENTO, PERO FUE TANTA LA INSISTENCIA DE LA C. ADRIANA, QUIEN ARGUMENTABA QUE TENÍA LA URGENCIA Y NECESIDAD DE ASENTAR DE UNA VEZ A DICHO MENOR, POR LO QUE AL NO ENCONTRARSE PRESENTE EL LIC. JESÚS GARCÍA ÁLVAREZ, QUIEN RESULTA SER EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL 07, OPTE POR COMENTARLE A LA LIC. CLAUDIA ZURITA ROMAN, DE LA SITUACIÓN QUE SE PRESENTABA CON LOS DOCUMENTOS DE LA C. ADRIANA, POR LO QUE LA LIC. CLAUDIA HABLO DE MANERA PERSONAL CON LA C. ADRIANA, QUIEN SE COMPROMETIÓ EN PRESENTAR EN TRES DÍAS EL CERTIFICADO DE NACIMIENTO DEL MENOR FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ MORALES, POR LO QUE SEGUIDAMENTE LA LIC. CLAUDIA DEL CARMEN ZURITA ROMAN, ME AUTORIZÓ PARA QUE YO LEVANTARA Y REALIZARA EL TRÁMITE DE REGISTRO DEL MENOR COMO DE COSTUMBRE, AUNQUE NO SE CONTABA CON EL CERTIFICADO DE NACIMIENTO, DÁNDOLE A LA C. ADRIANA, UN PASE PARA QUE REALIZARA EL PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA CAJA RECAUDADORA DE FINANZAS, QUE SE ENCUENTRAN JUNTO A DICHA OFICIALÍA, Y SE LEVANTÓ EL ACTA DE ASENTAMIENTO A NOMBRE DEL MENOR FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ MORALES, QUE YO DESCONOCÍA COMPLETAMENTE A LOS SEÑORES QUE REALIZARON EL TRÁMITE, Y QUE TAMPOCO CONOCÍA SI EL MENOR QUE ESTABAN REGISTRANDO ERA HIJO LEGITIMO O NO DE DICHA PAREJA, QUE NUNCA LOS HABÍA VISTO, Y ERA LA PRIMERA Y ÚNICA VEZ QUE YO LOS ATENDÍA, QUE COMO NO SE DEJÓ NINGUNA NOTA DEL ACUERDO QUE SE HABÍA TOMADO CON LA C. ADRIANA, SE LE ENTREGO COMO CUALQUIER OTRO TRÁMITE EL ACTA DE NACIMIENTO DEL MENOR TANTAS VECES CITADO, ASÍ TAMBIÉN QUIERO DEJAR ASENTADO QUE NUNCA ACTUÉ CON DOLO NI MALA FE. NI TAMPOCO RECIBÍ GRATIFICACIÓN ALGUNA POR DICHO TRÁMITE, SIMPLEMENTE SE LEVANTÓ DICHA ACTA AL VER LA DESESPERACIÓN Y URGENCIA DE LA C. ADRIANA, QUIEN ARGUMENTABA QUE LE ERA INDISPENSABLE PARA EL SERVICIO MÉDICO DEL MENOR: SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR AL RESPECTO:..."

Siendo las doce treinta horas, del día once de junio del dos mil catorce, compareció en la Contraloría Municipal la C. Claudia del Carmen Zurita Román, quien declaró en los siguientes términos:

"...QUE ACUDO ANTE ESTE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO QUE SE ME HIZO A TRAVÉS DEL OFICIO CM/SNYPI/0906/2014, EN EL QUE SE ME CITA PARA PRESENTARME EN ESTA FECHA Y HORA, Y DESAHOGAR UNA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RELACIONADA CON EL ASENTAMIENTO DEL MENOR FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ MORALES, MISMO TRÁMITE QUE SE EFECTUÓ EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL 07, DE VILLA PLAYAS DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, OFICIALÍA PARA LA CUAL PRESTO MIS SERVICIOS LABORALES COMO AUXILIAR, Y DENTRO DE MIS FUNCIONES ESTÁ LA DE ATENDER AL PÚBLICO, REVISAR DOCUMENTACIÓN, COTEJARLA, CHECAR LOS INFORMES, CHECAR PAPELERÍA, E IR A ENTREGARLOS A SU DEBIDO TIEMPO, ASÍ TAMBIÉN REALIZO MATRIMONIOS POR INSTRUCCIONES DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, EL LIC. JESÚS GARCÍA ALVAREZ, AHORA BIEN EN RELACIÓN AL ASENTAMIENTO DEL MENOR FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ MORALES, EN EL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ACUDIÓ A LAS INSTALACIONES DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL 07, LA C. ADRIANA MORALES OSORIO, JUNTO CON SU ESPOSO EL C. REYES GONZÁLEZ FLORES, QUIENES SOLICITABAN SE LES REGISTRARA A UN MENOR QUE LLEVABAN CONSIGO, ARGUMENTANDO QUE ERA SU HIJO, DE NOMBRE FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ MORALES, A LO QUE LA C. BLANCA ROSA CRUZ JUAREZ, FUE QUIEN PRIMERAMENTE RECEPCIONÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE LOS ANTES CITADOS LLEVABAN CONSIGO, Y AL VERIFICAR QUE NO CONTABAN CON EL







CERTIFICADO DE NACIMIENTO DEL MENOR, LOS SEÑORES PIDIERON HABLAR CONMIGO, TODA VEZ QUE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, AUN NO SE ENCONTRABA EN DICHAS INSTALACIONES, AL MOMENTO DE DIALOGAR CON LA PAREJA, ELLOS ME MANIFESTARON TENER LA URGENCIA DE ASENTAR A DICHO MENOR, PORQUE ESTABA ENFERMO, CON GRADOS DE DESNUTRICIÓN Y LES URGÍA QUE EL TRÁMITE SE EFECTUARA PARA PODER REGISTRARLO EN EL SERVICIO MÉDICO, LA C. ADRIANA MORALES, SE COMPROMETIÓ EN REGRESAR EN TRES DÍAS Y PRESENTAR EL CERTIFICADO DE NACIMIENTO QUE LE HACÍA FALTA, QUIERO ACLARAR QUE EL RESTO DE LA DOCUMENTACIÓN IBA COMPLETA Y EN EL ORDEN QUE SE REQUIERE, Y QUE COMO PRESENTABA ADEMÁS UNA CONSTANCIA NEGATIVA DE NO REGISTRO, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO, Y LA OFICIALÍA 01 DEL MUNICIPIO DE CENTRO, PROCEDIMOS POR SER UNA INSTITUCIÓN DE BUENA FE, Y CONFIAR EN LAS PALABRAS DE LA C. ADRIANA, A LEVANTAR EL ACTA DE ASENTAMIENTO DEL MENOR FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ MORALES, A LO QUE LA COMPAÑERA BLANCA, LEVANTO DICHA ACTA, Y EXPIDIÓ LA FICHA PARA EL PAGO CÓRRESPONDIENTE ANTE LA CAJA RECAUDADORA DE FINANZAS, DEJANDO ACLARADO QUE MI FUNCIÓN ES LA DE REVISAR LA DOCUMENTACIÓN QUE PREVIAMENTE RECIBE LA C. BLANCA, PARA SU COTEJO NADA MÁS, Y UNA VEZ QUE SE INTEGRÓ DEBIDAMENTE LA DOCUMENTACIÓN, JUNTO CON EL ACTA SE LE PASA A FIRMA AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, QUIEN ES EL QUE FIRMA, AUTORIZA Y DA FE DEL ASENTAMIENTO REALIZADO, Y CABE MENCIONAR QUE EN ESTE REGISTRO NO HUBO NI DOLO, NI MALA FE, NI MUCHO MENOS GRATIFICACIÓN ALGUNA, SOLO SE ACTUÓ DE BUENA FE, ANTE LA DESESPERACIÓN Y URGENCIA DE LA C. ADRIANA, PERSONA A LA QUE NO CONOZCO, SIENDO LA PRIMERA Y ÚNICA VEZ QUE LA VI CUANDO FUE A HACER DICHO TRÁMITE; SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR AL RESPECTO;..."

**DECIMO TERCERO.-** Por proveído de fecha veintitrés de junio del año dos mil catorce, se ordenó recepcionar y agregar a los autos del procedimiento administrativo en que se actúa, la documental DGRC/1136/2014, suscrita por la Lic. María Cleofás Hernández Roche, Directora General del Registro Civil del Estado de Tabasco, documento con el que da contestación al similar CM/SNYPI/0985/2014.------

**DECIMO CUARTO.-** Con fecha veintidós de julio del dos mil catorce, se dictó un acuerdo por el cual se recepciona el oficio DGRC/1158/2014, que suscribe la Lic. Blanca Estela García Castillo, en su calidad de Encargada del Archivo de la Dirección General del Registro Civil, en vía de contestación del oficio CM/SNYPI/01077/2014.-----

**DECIMO QUINTO.-** A través del oficio CM/SNYPI/1299/2014, dirigido a la Dra. Nidia del Carmen Gallegos Pérez, Directora General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco, se le informa del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa EXP. PROC. ADM/090/2014-CM, así como de las indagatorias realizadas por este Órgano de Control Interno. -------







**DECIMO SEXTO.-** Por proveído de fecha veinte de julio del año dos mil quince, al encontrarse debidamente integrado el expediente administrativo **EXP. PROC. ADM/090/2014-CM**, se declaró cerrada la instrucción, quedando el expediente para oír la sentencia correspondiente.

### CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 108, Párrafo Cuarto, 109 Párrafo Primero Fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 Párrafo Primero, 67 Párrafo Primero, fracción III, y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 81, 218, 219 y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 1, 2, 3 fracción V, 46, 47, 49, 52, 53, 54, 57, 60, 62, 63, 64, 66, 68, 75, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; así como en los términos del ACUERDO publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 7357, de fecha 9 de Marzo de 2013, a través del cual, se delegó en el Contralor del Municipio de Centro, Tabasco, las más amplias y suficientes facultades para que en representación del Presidente Municipal, instaure los procedimientos de responsabilidad administrativa, dicte sus respectivas resoluciones e imponga las sanciones disciplinarias que correspondan e inclusive determine la baja de los servidores públicos adscritos a este H. Ayuntamiento, conforme a las normas legales aplicables vigentes, cuando exista incumplimiento en las funciones y actividades encomendadas o que incurran en alguna de las faltas previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. - - - - - -

Para robustecer la **FACULTAD DELEGADA**, conforme a la norma, sirve de apoyo los siguientes criterios de Jurisprudencia y Tesis, el Primero emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los restantes por los Tribunales Colegiados en materia Administrativa, que a la letra dicen:

Octava Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: VIII, Septiembre de 1991

Tesis: VI. 20 J/146

Página: 69

DELEGACIÓN DE FACULTADES. Nuestro régimen jurídico ha consagrado la delegación de facultades como una técnica de transferencia de una competencia propia de un órgano superior de la administración pública en favor de un órgano inferior, y que persigue como propósito facilitar los fines de aquél y cuya justificación y alcance se hallan en la ley orgánica, puesto que para el perfeccionamiento del acto delegatorio se requiere la reunión de varios requisitos de índole







legal, entre otros, la existencia de dos órganos, el delegante y el delegado, la titularidad por parte del primero de dos facultades, una la que será transferida y otra la de delegar y la aptitud del segundo para recibir una competencia por la vía de la delegación.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 199/88. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 30 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 19/90. PolyCajica, S. A. 16 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 9/91. Carmen Patricia Núñez Bretón. 23 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 10/91. Industrial Textil Majestic, S. A. 3 de mayo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 18/91. Joel Méndez Ballesteros. 2 de julio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

NOTA: Esta tesis también aparece publica en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 45, Septiembre de 1991, pág. 47.

Séptima Época

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial De La Federación

Tomo: 217-228 Sexta Parte

Página: 193

DELEGACIÓN DE FACULTADES. REQUISITOS LEGALES Y EFICACIA TEMPORAL. EFECTOS DE LA DESAPARICIÓN DE ALGUNO DE LOS SUJETOS DE LA RELACION DELEGATORIA. Nuestro régimen jurídico ha consagrado a la delegación de facultades como una técnica de transferencia de una competencia propia de un órgano superior de la administración pública en favor de un órgano inferior, que persigue como propósito facilitar la consecución de los fines de aquél y cuya justificación y alcance se hallan en la ley puesto que para el perfeccionamiento del acto delegatorio se requiere la reunión de varios requisitos todos ellos de índole legal: la existencia de dos órganos, el delegante o transmisor y el delegado a receptor, la titularidad por parte del primero de dos facultades, una la que será transferida y otra la de delegar, y la aptitud del segundo para recibir una competencia por la vía de la delegación. La delegación de facultades, entendida así como una relación de transferencia ínter orgánico (entre órganos), surtirá efectos siempre y cuando prevalezcan los requisitos de su existencia y particularmente subsistan los órganos entre los cuales se produjo porque de extinguirse alguno de los extremos de la relación, ésta se hará imposible. Dicho de otra manera, si desaparece el órgano delegante cesará igualmente la competencia transferida y la delegación tendrá







que extinguirse por falta de objeto.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 828/84. Terpel, S. A. 27 de enero de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Adriana Leticia Campuzano Gallegos.

SEGUNDO.- En el presente asunto se dio cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento, previsto por los artículos 14 y 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se recibió el Oficio SA/UJ/1068/2014, signado por el Lic. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco; mediante el cual comunica la conducta indebida del Lic. Jesús García Álvarez, Oficial del Registro Civil 07 de Villa Playas del Rosario, del Municipio de Centro, Tabasco; por lo anterior, se plasmaron hechos que se consideraron como conductas irregulares y se citó legalmente al probable responsable, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera. - - - - - -

Para robustecer y en cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

Novena Época

Instancia: SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta-

Tomo: XV, Enero de 2002

Tesis: I.7o.A.41 K

Página: 1254

AUDIENCIA. CÓMO SE INTEGRA ESTA GARANTÍA. De entre las diversas garantías de seguridad jurídica que contiene el segundo párrafo del artículo 14 constitucional destaca, por su primordial importancia, la de audiencia previa. Este mandamiento superior, cuya esencia se traduce en una garantía de seguridad jurídica para los gobernados, impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa al dictado de un acto de privación, cumplan con una serie de formalidades esenciales, necesarias para oír en defensa a los afectados. Dichas formalidades y su observancia, a las que se unen, además, las relativas a la garantía de legalidad contenida en el texto del primer párrafo del artículo 16 constitucional, se constituyen como elementos fundamentales útiles para demostrar a los afectados por un acto de autoridad, que la resolución que los agravia no se dicta de un modo arbitrario y anárquico sino, por el contrario, en estricta observancia del marco jurídico que la rige. Así, con arreglo a tales imperativos, todo procedimiento o juicio ha de estar supeditado a que en su desarrollo se observen, ineludiblemente, distintas etapas que configuran la garantía formal de audiencia en favor de los gobernados, a saber, que el afectado tenga conocimiento de la iniciación del procedimiento, así como de la cuestión que habrá de ser objeto de debate y de las consecuencias que se producirán con el resultado de dicho trámite; que se le otorgue la posibilidad de presentar sus defensas a través de la organización de un sistema de comprobación tal, que quien sostenga una cosa tenga







oportunidad de demostrarla, y quien estime lo contrario, cuente a su vez con el derecho de acreditar sus excepciones; que cuando se agote dicha etapa probatoria se dé oportunidad de formular las alegaciones correspondientes y, finalmente, que el procedimiento iniciado concluya con una resolución que decida sobre las cuestiones debatidas, fijando con claridad el tiempo y forma de ser cumplidas.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3077/2001. Comité Particular Ejecutivo Agrario del Nuevo Centro de Población "Miguel de la Madrid Hurtado". 10 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Amelia Vega Carrillo.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, tesis P./J. 47/95, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO."

**TERCERO.**- En el procedimiento que se resuelve, se analiza si la conducta del **C. Jesús García Álvarez**, quien se desempeñaba como Oficial del Registro Civil número 07 de Villa Playas del Rosario, del municipio de Centro, Tabasco, infringió las obligaciones contempladas en el artículo 47 fracciones I, III, IV, XI, XIX, XX, XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 4, 31 fracciones I, IV, V, VI, XIII, XXV, XXVI, 32 fracciones VII, IX, 34, del Reglamento del Registro Civil del Estado de Tabasco, por lo que para estar en aptitud legal de resolver si omitió cumplir alguna de las disposiciones relacionadas, es imprescindible tener presente el contenido de los preceptos que se estimaron violados.

Así, conviene precisar que el artículo 47 fracciones I, III, IV, XI, XIX, XX, XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establecen:

## Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

"Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales.

- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u
  omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un
  empleo, cargo o comisión;
- III. Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su punción, exclusivamente para los fines a que están afectos;
- IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su custodia o la que tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, la destrucción, el ocultamiento o la inutilización indebida de aquellas.
- XI. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley prohíba;
- XIX. Atender con la máxima diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciban de la







Contraloría General, conforme a la competencia de esta;

XX. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección cumplan con las disposiciones de este Artículo y denunciar por escrito, ante el supervisor jerárquico o a la Contraloría Interna si la hubiere, o a la Dirección o Departamento Jurídico en su caso, los actos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa, en los términos de esta Ley y de las normas que al respecto se expidan;

XXI. Abstenerse de cualquier conducta que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

De igual manera, es imprescindible tener en cuenta lo asentado en los artículos 4, 31 fracciones I, IV, V, VI, XIII, XXV, XXVI, 32 fracciones VII, IX, 34, del Reglamento del Registro Civil del Estado de Tabasco, que enuncian lo siguiente:

#### Reglamento del Registro Civil del Estado de Tabasco

**Artículo 4.-** El Registro Civil está constituido por una Dirección General, las Oficialías del Registro Civil instituidas y las que, en su caso, determine el Ejecutivo del Estado...

#### Artículo 31.- Son facultades y obligaciones del Oficial:

- I. Celebrar los actos relativos al estado civil de las personas que establece el Código Civil;
- Procurar mantener en orden y funcionalidad la Oficialía a su cargo, a efecto de ofrecer un óptimo servicio a la ciudadanía;
- V. Exigir y garantizar el cumplimiento de los requisitos que la ley y este Reglamento prevén para la celebración de los actos y la inscripción de las actas del estado civil de las personas;
- VI. Extendida un acta, darle lectura en voz alta, en presencia de los que en ella intervengan, quienes la firmarán, y si alguno no pudiera hacerlo imprimirá su huella dígito pulgar derecha, se expresará la causa y se hará constar que los interesados queden conformes con su contenido;
- XIII. Efectuar las anotaciones y cancelaciones que procedan conforme al Código Civil y a este Reglamento;
- XXV. Conocer de las faltas u omisiones que se cometan durante el ejercicio de sus funciones y aplicar las sanciones respectivas, en los casos previstos en los artículos 82 y 137 del Código Civil, y en los demás que expresamente le faculte la Ley o este Reglamento;
- XXVI. Denunciar, previa consulta a la Dirección; ante el Ministerio Público los casos de falsedad de que tenga conocimiento, con motivo y en el ejercicio de sus funciones, cuando a su juicio puedan ser constitutivos de delito.

#### Artículo 32.- El Oficial no podrá:

- VII. Delegar sus funciones para aquellos casos en que la Ley le encomienda estar presente;
- IX. Celebrar actos que prohíban las leyes.

#### Artículo 34.- Para realizar un registro de nacimiento, es necesario integrar como apéndice lo siguiente:

- I. Identificación con fotografía de los padres o de la persona que presente al que se pretende registrar;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento de los padres;
- III. Certificado médico de nacimiento o la constancia de alumbramiento de quien hubiere asistido el parto;





- IV. Constancia expedida con sello y firma, por el Director o la persona encargada de la administración, cuando el parto haya ocurrido en un sanatorio;
- Copia certificada del contrato de maternidad sustituta, si se trata del hijo nacido como resultante de la participación de una madre gestante;
- VI. Copia certificada reciente del acta de matrimonio cuando se presente sólo uno de los progenitores. Cuando no se presente la copia certificada del acta de matrimonio, se observará lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del Código Civil; y
- VII. Identificación con fotografía de los testigos.

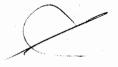
Deberán acreditar que el menor nació en territorio nacional y que además es hijo del o de los comparecientes, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos anteriormente estipulados para los nacionales, de conformidad con la Ley General de Población.

Los documentos señalados, en las fracciones I, II, VI y VII, deberán presentarse en original y dos copias fotostáticas, a fin de que previo cotejo, se les devuelvan los originales.

**CUARTO.-** A fin de resolver con estricto apego a derecho el presente asunto, se procede al análisis de los elementos de prueba que obran en autos, encontrándose que existe:

- Oficio SA/UJ/1068/2014, signado por el Lic. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Secretario del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, a través del cual hace llegar nota periodística titulada "Le robaron a su hijo con documentos falsos", por lo cual solicita la intervención de este Órgano de Control Interno, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios de Centro, Tabasco.
- Escrito de veintiséis de mayo del dos mil catorce, que signa el Lic. Jesús García Álvarez, cuando fungía como oficial del registro civil 07, ubicado en Villa Playas del Rosario, del municipio de Centro, Tabasco.
- Oficio 1590/2014, por medio del cual la Lic. Martha Elena Rivero Guzmán, Agente del Ministerio Público Investigador, adscrito al Segundo Turno de la Agencia de Centro de Atención a Menores, Víctimas e Incapaces, por medio del cual remite copias fotostáticas de la Averiguación Previa AP. - CAMVI-II-177/2014.
- Oficio DGRC/1158/2014, firmado por la C. Blanca Estela García Castillo, en su calidad de Encargada del Archivo de la Dirección General del Registro Civil, por el que da contestación al similar CM/SNYPI/01077/2014.

Por lo que, de conformidad con los Principios Generales del Derecho que imponen un debido proceso legal, garantía constitucional que consiste en asegurar a los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso en que se juzga su conducta, con razonables oportunidades para la exposición de su defensa y ofrecimiento de pruebas que convenga a su derecho, fue hecha del conocimiento por lo que en su parte correspondió al **C. Jesús García Álvarez**, para que tuviera la oportunidad jurídica de desvirtuar dichas imputaciones, así entonces, en términos de lo precisado con antelación, se plantea la litis en el presente asunto, siendo la cuestión a resolver si existen o no, elementos que







acrediten la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del C. Jesús García Álvarez, relativo al Oficio SA/UJ/1068/2014, de 12 de mayo de 2014, y anexos. Por tales hechos al C. Jesús García Álvarez, se le atribuye como infracción administrativa, haber realizado el registro de nacimiento del menor Francisco Javier González Morales, con documentación falsa, cuando fungió como Titular de la Oficialía del Registro Civil 07, de Villa Playas del Rosario, del municipio de Centro, Tabasco; por lo que, para llegar a una conclusión, y determinar si su conducta se ajusta a la hipótesis de responsabilidad administrativa y si como consecuencia jurídica de las referidas acciones, ha lugar a imponerle sanción alguna, o en su defecto existen causas que justifiquen su actuación y deba atenuársele o absolvérsele de la misma, por lo que es necesario analizar los antecedentes que derivan de las constancias que corren agregadas al expediente en que se actúa, de las cuales se advierte:

- II.- Al momento de desahogar la audiencia de pruebas y alegatos contemplada en términos de Ley, el **C. Jesús García Álvarez**, a través de su escrito presentado, entre otras cosas manifestó:
  - "... Que por medio del presente escrito, me permito comparecer a la presente audiencia de pruebas y alegatos contemplada en el numeral 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; primeramente imponiéndome a las acusaciones que pretenden fincárseme por los hechos narrados en la nota periodística publicada por el diario "TABASCO HOY" un doce de mayo del año dos mi catorce, titulada "LE ROBARON A SU HIJO CON DOCUMENTOS FALSOS", situación que por tratarse de posibles hechos de carácter delictuosos tuvo conocimiento el Agente del Ministerio Publico Investigador adscrito al C.A.M.V.I. donde se inició la averiguación previa CAMVI-II- 177/2014, de donde se desprendió que debido al informe requerido a la Dirección General del Registro Civil del Estado, su titular la licenciada María Cleofas Hernández Roche, entre otras cosas manifestó que en relación al asentamiento del menor Francisco Javier González Morales, no se cumplió con los requisitos legales que exige el artículo 34 del Reglamento del Registro Civil del Estado, toda vez que se omitió integrar al legajo del asentamiento los siguientes requisitos: a) Certificado médico de nacimiento o la constancia de alumbramiento de quien hubiere asistido al parto, b) Constancia negativa de registro de la oficialía (por tratarse de un menor que ya había cumplido un año). También alude que en lugar de haberse solicitado un certificado de nacimiento se aceptó una copia simple de tarjeta de identificación violentando con dicha acción el artículo 31 fracción V, del Reglamento del Registro Civil del Estado, ..."
  - "... Como puede observar esta autoridad administrativa, el caso concreto que se trata, donde la Oficialía del Registro Civil a mi cargo, asentó al menor de nombre Francisco Javier González Morales, esto se hizo porque en apariencia se reunieron todos y cada uno de los requisitos, contrario a lo que hace valer la Directora General del Registro Civil del Estado; pues como en su momento se lo hice del conocimiento a esta Contraloría municipal mediante informe de veintiséis de mayo del presente año, donde anexé copia tanto de la credencial de elector de los padres del menor y que responden a los nombre







de González Flores Reyes y Morales Osorio Adriana; como del acta de nacimiento de cada uno de ellos; así como copia de credencial de elector de los testigos Balcázar Pérez Jorge Alberto y Tique García Rosa Aurora; también se anexó copia de la cartilla nacional de vacunación y tarjeta de identificación de recién nacido, incluso existe el oficio 936372/2013 de diez de diciembre del año dos mil trece, emitido por el jefe del archivo general Néstor Alexander Sosa Valenzuela, a través del cual hizo constar que después de la búsqueda minuciosa en los libros de nacimiento y no se encontró registrado el nacimiento de Francisco Javier González morales y por último anexé la constancia de inexistencia de registro fechada en seis de diciembre de dos mil trece, en favor de Francisco Javier González Morales..."

"... Por otro lado, debo advertir a esta Contraloría que la Directora General del Registro Civil del Estado, pretende evadir su responsabilidad. Esto lo manifiesto, porque aceptando sin conceder que hubiese expedido una acta de nacimiento en las condiciones que ella hace valer, ésta no podía prosperar puesto que dentro de las obligaciones que contempla el Reglamento del Registro Civil del Estado, ..."

# III.- De igual manera resulta necesario, valorar lo manifestado por las testigos **CC. Lucia Ramos Pérez, Guadalupe Pérez Villegas,** quienes manifestaron:

III.I.- Manifestó la C. Lucia Ramos Pérez, "... SOBRE LO DE LAS PERSONAS QUE LLEGARON A SOLICITAR EL ASENTAMIENTO DE SU MENOR HIJO EL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DE 2013, COMO A ESO DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA APROXIMADAMENTE, YO ESCUCHE CUANDO ELLOS LLEGARON A SOLICITAR EL ASENTAMIENTO DE SU MENOR HIJO FRANCISCO JAVIER, Y CON LA SEÑORA BLANCA ROSA CRUZ, Y ELLA LE PIDIÓ SUS DOCUMENTOS PARA REVISARLOS, AL DARSE CUENTA DE QUE EL DOCUMENTO QUE LLEVABAN NO ERA EL CERTIFICADO DE NACIMIENTO, LA C. BLANCA LE COMENTO QUE LE HACÍA FALTA EL CERTIFICADO DE NACIMIENTO Y POR DICHO MOTIVO NO PODÍAN ASENTAR AL MENOR, Y QUE LA CONSTANCIA QUE LLEVABAN NO ERA VÁLIDA, FUE ENTONCES CUANDO ELLOS LE DIJERON QUE EL CERTIFICADO DE NACIMIENTO TODAVÍA NO SE LO PODÍAN ENTREGAR EN EL ISSTEE, Y ELLOS INSISTIERON Y LE DIJERON QUE SU HIJO ESTABA ENFERMO Y NECESITABAN AFILIARLO A OTRA DEPENDENCIA PARA QUE FUERA ATENDIDO, FUE ENTONCES CUANDO BLANQUITA LE PASO TODOS LOS DOCUMENTOS A LA LIC. CLAUDIA, PARA QUE LOS REVISARA Y LES HIZO VER QUE EL CERTIFICADO LES HACÍA FALTA, Y QUE ESE ERA UN MOTIVO PARA NO REALIZAR EL ASENTAMIENTO DEL MENOR, Y AHÍ LA LIC. CLAUDIA AGARRO LOS DOCUMENTOS Y EMPEZÓ A REVISARLOS, COMENTÁNDOLE LO MISMO QUE CON ESE DOCUMENTO NO PODÍAN ASENTAR AL MENOR PORQUE NO ERA VÁLIDO, PERO FUE TANTA LA INSISTENCIA DE LOS PADRES DEL MENOR, AL COMENTAR QUE SE ENCONTRABA ENFERMO Y QUE ELLOS NECESITABAN AFILIARLO A OTRA DEPENDENCIA PARA DARLE ATENCIÓN MÉDICA, Y QUE LOS APOYARAN PORQUE ERA DE URGENCIA QUE EL NIÑO FUERA ATENDIDO, Y QUE SE COMPROMETÍAN EN LOS PRÓXIMOS DÍAS A PRESENTAR EL CERTIFICADO DE NACIMIENTO, FUE ASÍ QUE LA LIC. CLAUDIA ZURITA ROMÁN, LE AUTORIZO A LA C. BLANCA ROSA, QUE PROCEDIERA A HACER EL ASENTAMIENTO DEL MENOR, LO CUAL SE LLEVÓ A CABO Y YA MÁS LUEGO NO NOS DIMOS CUENTA QUIEN HIZO EL LEVANTAMIENTO DEL REGISTRO Y ASI SE LO PASARON AL LICENCIADO A FIRMA, LO CUAL EL HABÍA BAJADO A DESAYUNAR EN ESE MOMENTO DEL ASENTAMIENTO, LO CUAL EL NO TUVO CONOCIMIENTO DE LO QUE SE HIZO PUESTO QUE LA LIC. CLAUDIA Y BLANCA NO LE COMENTARON LO QUE HABÍA PASADO CON LOS SEÑORES, Y COMO LE PASARON LOS DOCUMENTOS AL LICENCIADO PARA FIRMA, Y YA ESTABAN REVISADOS POR LA LIC. CLAUDIA, FUE QUE EL LIC. JESÚS FIRMO EL ACTA CORRESPONDIENTE, POR LO TANTO EL LICENCIADO JESÚS NO TENÍA CONOCIMIENTO DE LO QUE HABÍA SUCEDIDO,..."

III.2.- Manifestó la C. Guadalupe Pérez Villegas, "...YO LABORO EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL 07 DE VILLA PLAYAS DEL ROSARIO, EL ÁREA DONDE ESTAMOS ES PEQUEÑA POR LO QUE PUEDE OBSERVAR Y ESCUCHAR QUE LLEGO UNA PAREJA A SOLICITAR EL ASENTAMIENTO DE SU MENOR HIJO FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ MORALES, ERAN COMO LAS







DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA DEL ONCE DE DICIEMBRE DE 2013, Y LA DE LA VOZ ESCUCHE QUE LA C. BLANCA ROSA CRUZ JUÁREZ, ES LA ENCARGADA DE REVISAR Y RECEPCIONAR LOS DOCUMENTOS PARA LOS TRÁMITES DE ASENTAMIENTOS, Y AL CHECAR LOS DOCUMENTOS LES HIZO LA OBSERVACIÓN DE QUE NO LLEVABAN EL CERTIFICADO DE NACIMIENTO CORRESPONDIENTE AL NACIMIENTO DEL MENOR, LLEVANDO NADA MÁS LOS OTROS DOCUMENTOS Y UNA CONSTANCIA DEL ISSTEE, POR LO QUE LA C. BLANCA, LES DIJO QUE NO SE PODÍA HACER EL ASENTAMIENTO POR HACERLES FALTA ESE DOCUMENTO, A LO QUE LOS PAPAS DEL MENOR INSISTIERON Y ROGARON, QUE LOS APOYARAN EN EL ASENTAMIENTO PORQUE TENÍAN QUE AFILIAR AL SERVICIO MÉDICO AL NIÑO YA QUE SE ENCONTRABA ENFERMO, Y LA C. BLANCA, LE COMENTO A LA LIC. CLAUDIA ZURITA, Y LE TURNO LOS DOCUMENTOS PARA QUE LA LIC. CLAUDIA LOS REVISARA, Y LA LIC. CLAUDIA VOLVIÓ A CHECAR LOS DOCUMENTOS, DE IGUAL FORMA LE COMENTO A LA PAREJA QUE NO SE PODÍA HACER EL ASENTAMIENTO PORQUE EL CERTIFICADO NO LO LLEVABAN, DE IGUAL MANERA ELLOS LE PIDIERON Y SUPLICARON QUE LOS APOYARAN PORQUE EL MENOR NECESITABA SER AFILIADO AL SERVICIO MÉDICO, COMENTÁNDOLE LA PAREJA QUE NO SE PREOCUPARA QUE ERA SU HIJO, PORQUE EN EL ISSTEE NO TENÍAN CERTIFICADO EN ESE MOMENTO PARA LLEVARLO, PERO QUE POSTERIORMENTE EN UNOS DÍAS LO LLEVARÍAN PARA QUE FUERA ANEXADO AL EXPEDIENTE, LA PAREJA NUNCA PIDIÓ HABLAR CON EL OFICIAL LIC. JESÚS, QUIEN SI SE ENCONTRABA PERO HABÍA BAJADO A DESAYUNAR ENFRENTE, Y LA LIC. CLAUDIA, DE BUENA FE LOS APOYO HACIÉNDOLES EL ASENTAMIENTO, APOYANDO A LA PAREJA A QUE QUEDARA ASENTADO EL NIÑO, CUANDO EL LIC. JESÚS REGRESO, YA LA PAREJA YA NO ESTABA Y LE PASARON EL ASENTAMIENTO AL LIC. JESÚS, Y A ELLAS SE LES PASO NO COMENTARLE NADA AL LIC. JESÚS, A CERCA DE LA PAREJA QUE HABÍA LLEGADO, Y EL LIC. JESÚS COMO SE LE PASAN TODOS LOS DOCUMENTOS EL FIRMA, CONFIANDO EN NOSOTROS Y EN LA LIC. CLAUDIA, QUE TODO ESTÉ BIEN,..."

IV.- Este Órgano de Control Interno, al analizar los elementos encontrados en el procedimiento administrativo en que se actúa, consideró necesario de igual manera efectuar audiencias de pruebas y alegatos con las CC. Blanca Rosa Cruz Juárez, Claudia del Carmen Zurita Román, quienes argumentaron:

IV.1.- La C. Blanca Rosa Cruz Juárez, "... RESULTO SER LA ENCARGADA DE RECEPCIONAR LOS DOCUMENTOS PARA LOS TRAMITES DE REGISTROS DE PERSONAS, MATRIMONIOS, DEFUNCIONES, ADOPCIONES Y DIVORCIOS EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL 07 DE VILLA PLAYAS DEL ROSARIO, CENTRO, TABASCO, ADEMÁS SOY LA ENCARGADA DE HACER LOS REPORTES PARA EL INEGI, EL IFE, ENTREGA DE LA PAPELERÍA MENSUAL, E INFORMES QUINCENALES, QUE ESTAS DOS ÚLTIMAS ACTIVIDADES LAS REALIZO EN COMPAÑÍA DE LA LIC. CLAUDIA, AHORA BIEN, EN LO QUE HACE AL REGISTRO DEL MENOR FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ MORALES, DESEO DEJAR ASENTADO QUE COMO A MEDIADOS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, SE PRESENTÓ EN LA OFICIALÍA 07 DEL REGISTRO CIVIL, EN VILLA PLAYAS DEL ROSARIO, LUGAR DONDE LABORO, LA C. ADRIANA MORALES OSORIO, JUNTO CON SU ESPOSO EL C. REYES GONZÁLEZ FLORES, Y UN MENOR COMO DE DOS O TRES AÑOS APROXIMADAMENTE, ERAN COMO LAS DIEZ DE LA MAÑANA, DE DICHO DÍA, POR LO QUE LA C. ADRIANA MORALES OSORIO, SE ACERCÓ Y ME DIJO QUE TENÍA QUE REGISTRAR AL MENOR QUE IBA CON ELLOS PORQUE NECESITABA DARLO DEL ALTA EN EL SERVICIO MÉDICO, Y QUE LE URGÍA MUCHO HACER DICHO TRÁMITE, AL SOLICITARLE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA UN ASENTAMIENTO DE UN MENOR, ELLA ME DIO LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES: ORIGINALES Y COPIAS FOTOSTÁTICAS DE ACTA DE NACIMIENTO DE ELLA Y SU ESPOSO, CREDENCIALES DE ELECTOR DE AMBOS, CARTILLA DE VACUNACIÓN DEL MENOR A NOMBRE DE FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ MORALES, CONSTANCIA NEGATIVA DE REGISTRO, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, Y TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE RECIÉN NACIDO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 840209, Y LA C. ADRIANA NO PRESENTABA EL CERTIFICADO DE NACIMIENTO DEL MENOR, DICHO DOCUMENTO LO EXPIDE LA INSTITUCIÓN DONDE ATENDIERON A LA MAMÁ DEL MENOR, A LO QUE YO LE COMENTE QUE ERA INDISPENSABLE PRESENTAR EL CERTIFICADO







DE NACIMIENTO, PERO FUE TANTA LA INSISTENCIA DE LA C. ADRIANA, QUIEN ARGUMENTABA QUE TENÍA LA URGENCIA Y NECESIDAD DE ASENTAR DE UNA VEZ A DICHO MENOR, POR LO QUE AL NO ENCONTRARSE PRESENTE EL LIC. JESÚS GARCÍA ÁLVAREZ, QUIEN RESULTA SER EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL 07. OPTE POR COMENTARLE A LA LIC. CLAUDIA ZURITA ROMAN, DE LA SITUACIÓN QUE SE PRESENTABA CON LOS DOCUMENTOS DE LA C. ADRIANA, POR LO QUE LA LIC. CLAUDIA HABLO DE MANERA PERSONAL CON LA C. ADRIANA, QUIEN SE COMPROMETIÓ EN PRESENTAR EN TRES DÍAS EL CERTIFICADO DE NACIMIENTO DEL MENOR FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ MORALES, POR LO QUE SEGUIDAMENTE LA LIC. CLAUDIA DEL CARMEN ZURITA ROMAN, ME AUTORIZÓ PARA QUE YO LEVANTARA Y REALIZARA EL TRÁMITE DE REGISTRO DEL MENOR COMO DE COSTUMBRE, AUNQUE NO SE CONTABA CON EL CERTIFICADO DE NACIMIENTO, DÁNDOLE A LA C. ADRIANA, UN PASE PARA QUE REALIZARA EL PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA CAJA RECAUDADORA DE FINANZAS. QUE SE ENCUENTRAN JUNTO A DICHA OFICIALÍA, Y SE LEVANTÓ EL ACTA DE ASENTAMIENTO A NOMBRE DEL MENOR FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ MORALES, QUE YO DESCONOCÍA COMPLETAMENTE A LOS SEÑORES QUE REALIZARON EL TRÁMITE, Y QUE TAMPOCO CONOCÍA SI EL MENOR QUE ESTABAN REGISTRANDO ERA HIJO LEGITIMO O NO DE DICHA PAREJA, QUE NUNCA LOS HABÍA VISTO, Y ERA LA PRIMERA Y ÚNICA VEZ QUE YO LOS ATENDÍA, QUE COMO NO SE DEJÓ NINGUNA NOTA DEL ACUERDO QUE SE HABÍA TOMADO CON LA C. ADRIANA, SE LE ENTREGO COMO CUALQUIER OTRO TRÁMITE EL ACTA DE NACIMIENTO DEL MENOR TANTAS VECES CITADO, ASÍ TAMBIÉN QUIERO DEJAR ASENTADO QUE NUNCA ACTUÉ CON DOLO NI MALA FE, NI TAMPOCO RECIBÍ GRATIFICACIÓN ALGUNA POR DICHO TRÁMITE. SIMPLEMENTE SE LEVANTÓ DICHA ACTA AL VER LA DESESPERACIÓN Y URGENCIA DE LA C. ADRIANA, QUIEN ARGUMENTABA QUE LE ERA INDISPENSABLE PARA EL SERVICIO MÉDICO DEL MENOR;..."

IV.2.- La C. Claudia del Carmen Zurita Román, declaró: "...RELACIONADA CON EL ASENTAMIENTO DEL MENOR FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ MORALES, MISMO TRÁMITE QUE SE EFECTUÓ EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL 07, DE VILLA PLAYAS DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, OFICIALÍA PARA LA CUAL PRESTO MIS SERVICIOS LABORALES COMO AUXILIÁR, Y DENTRO DE MIS FUNCIONES ESTÁ LA DE ATENDER AL PÚBLICO, REVISAR DOCUMENTACIÓN, COTEJARLA, CHECAR LOS INFORMES, CHECAR PAPELERÍA, E IR A ENTREGARLOS A SU DEBIDO TIEMPO, ASÍ TAMBIÉN REALIZO MATRIMONIOS POR INSTRUCCIONES DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, EL LIC. JESÚS GARCÍA ALVAREZ, AHORA BIEN EN RELACIÓN AL ASENTAMIENTO DEL MENOR FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ MORALES, EN EL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ACUDIÓ A LAS INSTALACIONES DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL 07, LA C. ADRIANA MORALES OSORIO, JUNTO CON SU ESPOSO EL C. REYES GONZÁLEZ FLORES, QUIENES SOLICITABAN SE LES REGISTRARA A UN MENOR QUE LLEVABAN CONSIGO, ARGUMENTANDO QUE ERA SU HIJO, DE NOMBRE FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ MORALES, A LO QUE LA C. BLANCA ROSA CRUZ JUAREZ, FUE QUIEN PRIMERAMENTE RECEPCIONÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE LOS ANTES CITADOS LLEVABAN CONSIGO, Y AL VERIFICAR QUE NO CONTABAN CON EL CERTIFICADO DE NACIMIENTO DEL MENOR. LOS SEÑORES PIDIERON HABLAR CONMIGO, TODA VEZ QUE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, AUN NO SE ENCONTRABA EN DICHAS INSTALACIONES, AL MOMENTO DE DIALOGAR CON LA PAREJA, ELLOS ME MANIFESTARON TENER LA URGENCIA DE ASENTAR A DICHO MENOR, PORQUE ESTABA ENFERMO, CON GRADOS DE DESNUTRICIÓN Y LES URGÍA QUE EL TRÁMITE SE EFECTUARA PARA PODER REGISTRARLO EN EL SERVICIO MÉDICO, LA C. ADRIANA MORALES, SE COMPROMETIÓ EN REGRESAR EN TRES DÍAS Y PRESENTAR EL CERTIFICADO DE NACIMIENTO QUE LE HACÍA FALTA, QUIERO ACLARAR QUE EL RESTO DE LA DOCUMENTACIÓN IBA COMPLETA Y EN EL ORDEN QUE SE REQUIERE, Y QUE COMO PRESENTABA ADEMÁS UNA CONSTANCIA NEGATIVA DE NO REGISTRO, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO, Y LA OFICIALÍA 01 DEL MUNICIPIO DE CENTRO, PROCEDIMOS POR SER UNA INSTITUCIÓN DE BUENA FE, Y CONFIAR EN LAS PALABRAS DE LA C. ADRIANA, A LEVANTAR EL ACTA DE ASENTAMIENTO DEL MENOR FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ MORALES, A LO QUE LA COMPAÑERA BLANCA, LEVANTO DICHA ACTA, Y EXPIDIÓ LA FICHA PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE ANTE LA CAJA RECAUDADORA DE FINANZAS, DEJANDO ACLARADO QUE MI FUNCIÓN ES LA DE REVISAR LA DOCUMENTACIÓN QUE PREVIAMENTE RECIBE LA C. BLANCA, PARA SU COTEJO NADA MÁS, Y UNA VEZ QUE SE INTEGRÓ







DEBIDAMENTE LA DOCUMENTACIÓN, JUNTO CON EL ACTA SE LE PASA A FIRMA AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, QUIEN ES EL QUE FIRMA, AUTORIZA Y DA FE DEL ASENTAMIENTO REALIZADO, Y CABE MENCIONAR QUE EN ESTE REGISTRO NO HUBO NI DOLO, NI MALA FE, NI MUCHO MENOS GRATIFICACIÓN ALGUNA, SOLO SE ACTUÓ DE BUENA FE, ANTE LA DESESPERACIÓN Y URGENCIA DE LA C. ADRIANA, PERSONA A LA QUE NO CONOZCO, SIENDO LA PRIMERA Y ÚNICA VEZ QUE LA VI CUANDO FUE A HACER DICHO TRÁMITE:..."

V.- Que obra en autos el oficio DA/2624/2014, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil catorce, suscrito por el Director de Administración, C.P. Marco Antonio Muñoz Cerino, por el que comunica al Contralor Municipal, que el **C. Jesús García Álvarez**, tiene registrada como categoría la de Oficial del Registro Civil "V", adscrito a la Secretaria del Ayuntamiento, de condición laboral Confianza, fecha de antigüedad del 1 de julio del año 2013, y su domicilio particular se ubica en Avenida Mario Brown Peralta, número 116, Colonia Tamulte de las Barrancas; devengando lo que a continuación se detalla:

Percepciones	Importe
Sueldo Confianza:	\$ 2,546.40
Compensación:	300.00
Canasta Básica:	230.85
Total percepciones:	\$ 3,077.25

QUINTO.- Del estudio y análisis de todas y cada una de las pruebas que integran y forman parte del presente procedimiento administrativo que hoy se resuelve, mismas que son valoradas y justipreciadas conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 75, 90, 102, 108, 109 y 110 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el estado, el cual se aplica supletoriamente basándose en lo establecido por el numeral 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Tabasco, y al criterio que al respecto ha sostenido el Supremo Tribunal del País, en la siguiente Tesis:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VIII, Julio de 1998.

Tesis: VII,

2d0. A. T. 1 A Página: 397 SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADOS EN MATERIAS ADMINISTRATIVA

Y DEL TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO

"SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE VERACRUZ. APLICACIÓN SUPLETORIA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES RESPECTIVA. El código de procedimientos penales para el Estado de Veracruz, es el ordenamiento aplicable supletoriamente en todos los procedimientos previstos en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos para la misma entidad federativa. Lo anterior porque esta Ley establece, en su artículo 45, que "En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observaran las disposiciones del código de







procedimientos penales. Así mismo, se atenderán en lo conducente, las del código penal"

Dicha supletoriedad opera no obstante que el citado precepto se encuentre en el capítulo IV, relativo a las disposiciones comunes para los capítulos II y III, del título segundo (procedimiento en el juicio político), pues la redacción de ese artículo permite establecer con claridad que la intención del legislador local no fue limitar la aplicación supletoria de dicho código adjetivo a las cuestiones no previstas en la sustanciación y resolución de los juicios políticos, sino a cualquiera de los procedimientos establecidos en la mencionada ley especial, dentro de los que se encuentra el seguido por la Contraloría General del Estado de Veracruz, cabe a fin de imponer las sanciones previstas en la misma, en los términos de su diverso numeral 64.

A lo anterior se hace indispensable el análisis de los argumentos y alegatos en defensa de los señalamientos atribuidos al procesado, que en lo particular al caso, al momento de rendir su declaración el C. Jesús García Álvarez, alegó que: "... QUIERO HACER MENCIÓN QUE SE ENTIENDE QUE LOS SUPUESTOS PADRES DEL MENOR FRANCISCO JAVIER GONZÁLES MORALES, LOS CC. REYES GONZÁLES FLORES Y ADRIANA MORALES OSORIO, ACTUARON CON DOLO Y MALA FE Y SORPRENDIERON LA BUENA FE DE LA OFICIALÍA EN VIRTUD QUE OBRA DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA EN FOJA NÚMERO 000019 UN DOCUMENTO DONDE APARECE EL NOMBRE Y FIRMA ILEGIBLE DE VANESSA AGUILAR DE LA CRUZ, DICHO DOCUMENTO DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, DONDE LE DA EN ADOPCIÓN EL REFERIDO MENOR A LA C. ADRIANA MORALES OSORIO, POR LO QUE SE ENTIENDE QUE ENTRE ELLOS EXISTÍA DE ALGUNA MANERA ALGÚN TRATO Y SORPRENDIÓ A TODAS LAS AUTORIDADES Y ASÍ MISMO HASTA LA MISMA PRENSA DONDE EXPRESAN CLARAMENTE QUE LE HABÍAN ROBADO A SU HIJO CON DOCUMENTOS FALSOS, PARA LOS EFECTOS DE QUE ESTE DOCUMENTO AL MOMENTO DE RESOLVER EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN DEFINITIVA Y ASÍ TAMBIÉN SE LE DÉ VALOR PROBATORIO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y SE DESAHOGUEN LAS MISMAS Y SE ME ABSUELVA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, ASÍ TAMBIÉN SOLICITO A ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL, SE SIRVA RECEPCIONAR LAS TESTIMONIALES EN LAS PERSONAS DE LAS CC. LUCIA RAMOS PÉREZ Y GUADALUPE PÉREZ VILLEGAS, MISMAS PERSONAS QUE ME COMPROMETO A PRESENTAR EN LA FECHA Y HORA QUE ME SEA INDICADO, PARA QUE DECLAREN EN TORNO A LOS HECHOS QUE INVESTIGA ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL;..."; así también resulta necesario valorar lo declarado por la C. Blanca Rosa Cruz Juárez, quien manifestó: "... EN LO QUE HACE AL REGISTRO DEL MENOR FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ MORALES, DESEO DEJAR ASENTADO QUE COMO A MEDIADOS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, SE PRESENTÓ EN LA OFICIALÍA 07 DEL REGISTRO CIVIL, EN VILLA PLAYAS DEL ROSARIO. LUGAR DONDE LABORO, LA C. ADRIANA MORALES OSORIO, JUNTO CON SU ESPOSO EL C. REYES GONZÁLEZ FLORES, Y UN MENOR COMO DE DOS O TRES AÑOS APROXIMADAMENTE. ERAN COMO LAS DIEZ DE LA MAÑANA, DE DICHO DÍA, POR LO QUE LA C. ADRIANA MORALES OSORIO, SE ACERCÓ Y ME DIJO QUE TENÍA QUE REGISTRAR AL MENOR QUE IBA CON ELLOS PORQUE NECESITABA DARLO DEL ALTA EN EL SERVICIO MÉDICO, Y QUE LE URGÍA MUCHO HACER DICHO TRÁMITE, AL SOLICITARLE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA UN ASENTAMIENTO DE UN MENOR, ELLA ME DIO LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES: ORIGINALES Y COPIAS FOTOSTÁTICAS DE ACTA DE NACIMIENTO DE ELLA Y SU ESPOSO, CREDENCIALES DE ELECTOR DE AMBOS, CARTILLA DE VACUNACIÓN DEL MENOR A NOMBRE DE FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ MORALES, CONSTANCIA NEGATIVA DE REGISTRO, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, Y TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE RECIÉN NACIDO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 840209, Y LA C.







noviembre del dos mil trece, donde le da en adopción el referido menor a la C. Adriana Morales Osorio, por lo que se entiende que entre ellos existía de alguna manera algún trato y sorprendió a todas las autoridades y así mismo hasta la misma prensa donde expresan claramente que le habían robado a su hijo con documentos falsos..." - - - - - - -

Evidentemente, de igual manera la C. Blanca Rosa Cruz Juárez, acepta que: "... resulto ser la encargada de recepcionar los documentos para los tramites de registros de personas, matrimonios, defunciones, adopciones y divorcios en la oficialía del registro civil 07 de villa playas del rosario, centro, tabasco, ... en lo que hace al registro del menor Francisco Javier González Morales, deseo dejar asentado que como a mediados del mes de diciembre del año dos mil trece, se presentó en la oficialía 07 del registro civil, en villa playas del rosario, lugar donde laboro, la C. Adriana Morales Osorio, junto con su esposo el C. Reyes González Flores, y un menor como de dos o tres años aproximadamente, ... por lo que la C. Adriana Morales Osorio, se acercó y me dijo que tenía que registrar al menor que iba con ellos porque necesitaba darlo del alta en el servicio médico, y que le urgía mucho hacer dicho trámite, al solicitarle la documentación requerida para un asentamiento de un menor, ella me dio los documentos siguientes: originales y copias fotostáticas de acta de nacimiento de ella y su esposo, credenciales de elector de ambos, cartilla de vacunación del menor a nombre de Francisco Javier González Morales, constancia negativa de registro, expedida por la dirección general de registro civil, y tarjeta de identificación de recién nacido con número de expediente 840209, y la C. Adriana no presentaba el certificado de nacimiento del menor, dicho documento lo expide la institución donde atendieron a la mamá del menor, a lo que yo le comente que era indispensable presentar el certificado de nacimiento, pero fue tanta la insistencia de la C. Adriana, quien argumentaba que tenía la urgencia y necesidad de asentar de una vez a dicho menor, por lo que al no encontrarse presente el Lic. Jesús García Álvarez, quien resulta ser el oficial del registro civil 07, opte por comentarle a la Lic. Claudia Zurita Román, de la situación que se presentaba con los documentos de la C. Adriana, por lo que la Lic. Claudia hablo de manera personal con la C. Adriana, quien se comprometió en presentar en tres días el certificado de nacimiento del menor Francisco Javier González Morales, por lo que seguidamente la Lic. Claudia del Carmen Zurita Román, me autorizó para que yo levantara y realizara el trámite de registro del menor como de costumbre, aunque no se contaba con el certificado de nacimiento, dándole a la C. Adriana, un pase para que realizara el pago correspondiente ante la caja recaudadora de finanzas, ... y se levantó el acta de asentamiento a nombre del menor Francisco Javier González Morales, que yo desconocía completamente a los señores que realizaron el trámite, y que tampoco conocía si el menor que estaban registrando era hijo legitimo o no de dicha pareja, que nunca los había visto, y era la primera y única vez que yo los atendía, que como no se dejó ninguna nota del acuerdo que se había tomado con la C. Adriana, se le entrego como cualquier otro trámite el acta de nacimiento del menor tantas veces citado... simplemente se levantó dicha acta al ver la desesperación y urgencia de la C. Adriana, quien argumentaba que le era indispensable para el servicio médico del menor;..." - - - - - -







Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de que los presuntos responsables aceptan haber realizado el acto que motivo el inicio del procedimiento administrativo que hoy se resuelve, confesión que hace prueba plena en término de los artículos 108, 109 fracción I y 110 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tabasco, que transcritos a la letra dicen:

ARTÍCULO 108. El juzgador apreciará y valorará las pruebas con libertad. En todo caso, tomará en cuenta que éstas satisfagan los requisitos que para cada prueba según su propia naturaleza, prescribe este Código.

En tal virtud, determinará la eficacia de las pruebas desahogadas, exponiendo en las resoluciones que dicte los elementos en que se funde para asignarles o negarles valor, así como cuál es el que les otorga con respecto a los hechos sujetos a prueba. Lo mismo hará el Ministerio Público, en lo que corresponde a la averiguación previa.

El Juez reconocerá el valor de las pruebas aportadas en la averiguación previa, si se practicaron con apego a este Código y no quedaron desvirtuadas por las pruebas desahogadas en el proceso. En este último caso, manifestará las razones que le asisten para negar valor a una prueba admitida en la averiguación previa y considerada por el Ministerio Público para el ejercicio de la acción.

ARTÍCULO 109.En la valoración de la prueba, el juzgador observará, asimismo, las siguientes reglas:

I. Cuidará de que la confesión se rinda con riguroso apego a las normas aplicables de este Código. No basta la confesión para acreditar los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad si no se halla corroborada con otras pruebas rendidas con arreglo a la ley;

ARTÍCULO 110. Los tribunales apreciarán el valor de los indicios, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca.







Por lo que acorde a las facultades conferidas al Titular de la Contraloría Municipal, a través de la Ley de Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como el acuerdo de fecha Nueve de Marzo del año Dos Mil Trece, publicado en el Periódico Oficial, Sexta Época, No. De Suplemento 7357, por medio del cual se delega en el Contralor Municipal, las amplias y suficientes facultades para que en representación del Presidente Municipal instaure los procedimientos de responsabilidad administrativa, dicte sus respectivas resoluciones e imponga las sanciones disciplinarias que corresponda; sirviendo de apoyo en el caso la siguiente tesis jurisprudencial:

Registro No. 184396

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVII, Abril de 2003 Página: 1030

Tesis: I.4o.A. J/22

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO.

La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.







CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 316/2002. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y

Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos.

Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Revisión fiscal 357/2002. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. 12 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Revisión fiscal 37/2003. Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social, encargado de la defensa jurídica de este órgano de control y del titular del ramo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente. Jean Claude TronPetit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríauez.

Revisión fiscal 22/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de encargado de la defensa jurídica de dicho órgano interno y en representación del Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Revisión Fiscal 50/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en representación del Titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 2 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

SEXTO.- Considerando que el Estado y la sociedad están interesados en que todos los empleados del gobierno cumplan con las obligaciones establecidas por el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tendientes a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan; resultando importante dejar establecido que a los hoy inculpados CC. Jesús García Álvarez, Blanca Rosa Cruz Juárez, Claudia del Carmen Zurita Román, se le inició sin distingo de ninguna naturaleza el presente procedimiento administrativo, por los hechos vertidos en el Oficio SA/UJ/1068/2014, por no cumplir con la máxima diligencia en el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión por haber omitido dar fiel cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 fracciones I, III, IV, XI, XIX, XX, XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 4, 31 fracciones I, IV, V, VI, XIII, XXV, XXVI, 32 fracciones VII, IX, 34, del Reglamento del Registro Civil del Estado de Tabasco, que establecen:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos







"Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales.

- II. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;
- V. Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su punción, exclusivamente para los fines a que están afectos;
- VI. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su custodia o la que tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, la destrucción, el ocultamiento o la inutilización indebida de aquellas.
- XII. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley prohíba;
- XXII. Atender con la máxima diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciban de la Contraloría General, conforme a la competencia de esta;
- XXIII. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección cumplan con las disposiciones de este Artículo y denunciar por escrito, ante el supervisor jerárquico o a la Contraloría Interna si la hubiere, o a la Dirección o Departamento Jurídico en su caso, los actos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa, en los términos de esta Ley y de las normas que al respecto se expidan;
- XXIV. Abstenerse de cualquier conducta que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

#### Reglamento del Registro Civil del Estado de Tabasco

**Artículo 4.-** El Registro Civil está constituido por una Dirección General, las Oficialías del Registro Civil instituidas y las que, en su caso, determine el Ejecutivo del Estado...

#### Artículo 31.- Son facultades y obligaciones del Oficial:

- II. Celebrar los actos relativos al estado civil de las personas que establece el Código Civil;
- VII. Procurar mantener en orden y funcionalidad la Oficialía a su cargo, a efecto de ofrecer un óptimo servicio a la ciudadanía;
- VIII. Exigir y garantizar el cumplimiento de los requisitos que la ley y este Reglamento prevén para la celebración de los actos y la inscripción de las actas del estado civil de las personas;
- IX. Extendida un acta, darle lectura en voz alta, en presencia de los que en ella intervengan, quienes la firmarán, y si alguno no pudiera hacerlo imprimirá su huella dígito pulgar derecha, se expresará la causa y se hará constar que los interesados queden conformes con su contenido;
- XIV. Efectuar las anotaciones y cancelaciones que procedan conforme al Código Civil y a este Reglamento;
- XXVII. Conocer de las faltas u omisiones que se cometan durante el ejercicio de sus funciones y aplicar las sanciones respectivas, en los casos previstos en los artículos 82 y 137 del Código Civil, y en los demás que expresamente le faculte la Ley o este Reglamento;







XXVIII. Denunciar, previa consulta a la Dirección; ante el Ministerio Público los casos de falsedad de que tenga conocimiento, con motivo y en el ejercicio de sus funciones, cuando a su juicio puedan ser constitutivos de delito.

#### Artículo 32.- El Oficial no podrá:

- VIII. Delegar sus funciones para aquellos casos en que la Ley le encomienda estar presente;
- X. Celebrar actos que prohíban las leyes.

Artículo 34.- Para realizar un registro de nacimiento, es necesario integrar como apéndice lo siguiente:

- VIII. Identificación con fotografía de los padres o de la persona que presente al que se pretende registrar;
- IX. Copia certificada del acta de nacimiento de los padres;
- X. Certificado médico de nacimiento o la constancia de alumbramiento de quien hubiere asistido el parto;
- XI. Constancia expedida con sello y firma, por el Director o la persona encargada de la administración, cuando el parto haya ocurrido en un sanatorio;
- XII. Copia certificada del contrato de maternidad sustituta, si se trata del hijo nacido como resultante de la participación de una madre gestante;
- XIII. Copia certificada reciente del acta de matrimonio cuando se presente sólo uno de los progenitores.

  Cuando no se presente la copia certificada del acta de matrimonio, se observará lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del Código Civil; y
- XIV. Identificación con fotografía de los testigos.

Deberán acreditar que el menor nació en territorio nacional y que además es hijo del o de los comparecientes, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos anteriormente estipulados para los nacionales, de conformidad con la Ley General de Población.

Los documentos señalados, en las fracciones I, II, VI y VII, deberán presentarse en original y dos copias fotostáticas, a fin de que previo cotejo, se les devuelvan los originales.

En el mismo orden de ideas, con respecto al caso que nos ocupa, este Órgano de Control Interno, encuentra conductas, acto u omisión que pueden ser sancionados por parte de este Órgano de Control Interno, como se desprende de la siguiente tesis jurisprudencial:

Registro No. 183716

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVIII, Julio de 2003

Página: 1204

Tesis: I.7o.A.217 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa







RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LAS DISPOSICIONES DE LA LEY RELATIVA QUE REGULAN TANTO EL PROCEDIMIENTO COMO LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.

La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos tiene por objeto reglamentar el título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que comprende de los artículos 108 a 114 en materia de los sujetos de responsabilidad, obligaciones y sanciones en el servicio público; así, el Estado y la sociedad están interesados en que todos los empleados del gobierno cumplan con las obligaciones establecidas por el artículo 47 de la ley en comento, tendientes a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan sin perjuicio de sus derechos laborales. De igual manera, la sociedad presta particular atención a que en los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos se sigan acatando plenamente las disposiciones legales correspondientes, respetando los plazos previstos por la norma jurídica, tanto para salvaguardar los derechos sustantivos del servidor público investigado como para sustentar la legalidad de una resolución que finque responsabilidad a algún empleado del Estado. Por tanto, los artículos que regulan el procedimiento de responsabilidad administrativa que contienen las sanciones imponibles a los servidores públicos involucrados, así como la ejecución de las mismas, son de orden público e interés social.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 977/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por ausencia del titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de autoridad demandada y encargada de la defensa jurídica de ese Órgano Interno de Control y en representación del Secretario de Controloría y Desarrollo Administrativo. 30 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Registro No. 185655

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Octubre de 2002

Página: 473

Tesis: 2a. CXXVII/2002

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.

Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una





prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.

Amparo en revisión 301/2001. Sergio Alberto Zepeda Gálvez. 16 de agosto de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Oliva Escudero Contreras.

En ese sentido y acorde a lo determinado por el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalar que:

- II.- La C. Blanca Rosa Cruz Juárez, resulta ser ciudadana mexicana por nacimiento, contar con 49 años de edad, estado civil viuda, con grados de estudio de carrera comercial, originaria del municipio de Teapa, Tabasco, con categoría de auxiliar; por lo que dada su posición y educación, así como la antigüedad en el servicio público se encuentra en posibilidades reales de cumplir con sus obligaciones inherentes al cargo que desempeña.-
- III. La C. Claudia del Carmen Zurita Román, resulta ser ciudadana mexicana por nacimiento, contar con 42 años de edad, estado civil casada, con grados de estudio de profesionista, originaria del municipio de Centro, Tabasco, con categoría de auxiliar, de condición laboral de base; por lo que dada su posición y educación, así como la antigüedad en el servicio público se encuentra en posibilidades reales de cumplir con sus obligaciones inherentes al cargo que desempeña.







**SÉPTIMO.-** Por otra parte es de tomarse en consideración que la autoridad administrativa emite la presente resolución en tiempo y forma, dado que la Ley de la materia no hace una declaración en cuanto a la emisión de la misma fuera del plazo establecido, lo anterior tiene sustento en el siguiente criterio judicial:

Novena Época,

Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Fuentes: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,

Tomo VIII, Diciembre de 1998, Tesis: II. A.35 A, Pagina: 1077.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OPORTUNIDAD PARA DICTAR RESOLUCIONES EN EL, DESPUÉS DE TRANSCURRIDO EL TERMINO DE TREINTA DÍAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL CITADO PRECEPTO. El artículo 64, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece: "La Secretaria impondré la sanciones administrativas a que se refiere este capítulo mediante el siguiente procedimiento: II. Desahogadas las pruebas si las hubiere, la Secretaria resolverá dentro de los treinta días hábiles siguientes, sobre la inexistencia de responsabilidad o imponiendo al infractor las sanciones administrativas correspondientes y notificara la resolución al interesado dentro de las setenta y dos horas, a su jefe inmediato, a su representante designado por la dependencia y a su superior jerárquico."; de la trascripción anterior se advierte que el legislador no prevé sanción alguna para el caso del que el acto se dicte fuera del plazo de treinta días y además, ello no implica de ninguna manera, que si la autoridad administrativa no dicta resolución en dicho termino, ya no puede hacerlo posteriormente, toda vez que de la lectura integral del referido numeral no se desprende que exista alguna sanción en caso de que no se dicte dentro del plazo, lo que conduce a concluir que aun después de los treinta días, la autoridad demandada está en posibilidad de dictar resolución en el procedimiento administrativo.

OCTAVO.- Por lo que este Órgano de Control Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 108, 109, 110, y 111 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, aplicados supletoriamente en términos del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; declara existente la responsabilidad de los CC. Jesús García Álvarez, Blanca Rosa Cruz Juárez, Claudia del Carmen Zurita Román, toda vez que con sus actuaciones incurrieron en conductas y omisiones que son sancionadas en las Leyes aplicables en la materia, por lo que este Órgano de Control Interno, considera necesario imponer como sanción administrativa al C. Jesús García Álvarez, un "Apercibimiento Privado", y a las CC. Blanca Rosa Cruz Juárez, Claudia del Carmen Zurita Román, una "Amonestación Privada"; conminándolos para que en lo sucesivo se conduzcan con rectitud, imparcialidad, legalidad, honradez, acatando las Leyes y Reglamentos que regulen las actividades encomendadas, debiendo abstenerse de cualquier acto u omisión que implique ejercicio indebido de funciones.







En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos **50**, **52**, **53**, **54**, **56**, **60** y **64** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de resolver y se:

## RESUELVE:

PRIMERO.- En términos de los considerandos del TERCERO al OCTAVO, de la presente Resolución, esta Contraloría Municipal, declara existente la responsabilidad de los CC. Jesús García Álvarez, Blanca Rosa Cruz Juárez, Claudia del Carmen Zurita Román, por lo que impone como sanción administrativa al C. Jesús García Álvarez, un "Apercibimiento Privado", y a las CC. Blanca Rosa Cruz Juárez, Claudia del Carmen Zurita Román, una "Amonestación Privada"; conminándolos para que en lo sucesivo se conduzcan con rectitud, imparcialidad, legalidad, honradez, acatando las Leyes y Reglamentos que regulen las actividades encomendadas, debiendo abstenerse de cualquier acto u omisión que implique ejercicio indebido de funciones.

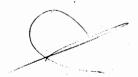
SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 64 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mediante atento oficio notifíquese la presente resolución de manera personal a los CC. Jesús García Álvarez, Blanca Rosa Cruz Juárez, Claudia del Carmen Zurita Román.

**TERCERO.**- A través del oficio correspondiente, notifíquesele al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, así como al Secretario del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, el sentido de la resolución emitida por éste Órgano de Control Interno.

**CUARTO.**- A efecto de dar debido cumplimiento a ésta resolución, queda autorizado el Titular de la Contraloría Municipal de ésta Entidad Pública para disponer en el ejercicio de la presente resolución, la cumplimentación necesaria.

QUINTO.- Notificada que sea la presente Resolución, háganse las anotaciones que correspondan en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente administrativo, como asunto legalmente concluido.---------

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, EL CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, L.C.P. JOSÉ JESÚS PEDRERO DEL AGUILA, ASISTIDO POR EL SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y PROCESOS INSTITUCIONALES DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL, ROBERTO ORDOÑEZ HERRERA; ANTE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE DE LO ACTUADO.-----









CONTRALORIA MUNICIPAC.P. JOSÉ JESÚS PEDRERO DEL AGUILA
CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO.



NORMATIVIDAD Y PROCESCO INSTITUCIONALES

LIC. ROBERTO ORDONEZ HERRERA SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y PROCESOS INSTITUCIONALES

**TESTIGOS DE ASISTENCIA** 

LIC. YESICA/ALONSO TOLEDO

AUXILIAR, ADSCRITA A LA SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y PROCESOS INSTITUCIONALES DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL

LIC. ELDA REBECA PEREZ RODRIGUEZ
AUXILIAR, ADSCRITA A LA SUBDIRECCIÓN DE
NORMATIVIDAD Y PROCESOS INSTITUCIONALES
DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL

La presente hoja de firmas pertenece a la resolución de fecha veintidós de julio del año dos mil quince, dictada dentro del expediente de responsabilidad administrativa EXP. PROC. ADM/090/2014-CM.